



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de agosto de 1996
No. 40

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o. DTO./C)129/95, del poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 3503, 3761, 3763, 3748, 3770, 915-A1, 3756, 3762, 3749, 3771, 3507, 832-A1, 3517, 3513, 3440, 3441, 3835, 3836, 3859, 3843, 3702, 3703, 3709, 3710, 3697, 899-A1, 941-A1, 3754, 3719, 3718, 3847, 3837, 950-A1, 887-A1, 3898, 952-A1, 3839, 3840 y 3841.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3832, 3831, 3858, 3846, 3850, 3857, 3765, 3772, 3753, 3755, 3759, 3769, 884-A1, 3924, 3925 y 3926.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a doce de julio de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para dictar resolución en el expediente número TUA/10º DTO./C)129/95, relativo a la demanda que presentó la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, en contra de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, reclamando la restitución de fracciones de parcela ubicadas en el ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; en cumplimiento a la ejecución de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo directo número 277/96, promovido por EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, la señora

CATALINA OLIVARES BERNAL, demandó de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES: a).- la restitución en su favor de tres fracciones de tierras que forman parte de su unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, que se encuentra ubicada en el ejido del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, siendo las siguientes: fracción de un cuarto de hectárea que se ubica en el paraje denominado "Las Tablas", cuyas colindancias son, al norte 25.00 metros, con MARGARITA ORTEGA; al sur 25.00 metros, con MAÍEO CRUZ; al oriente 50.00 metros, con AGUSTINA CLIMATO y, al poniente 50.00 metros, con FIDENCIO VAZQUEZ; fracción que se compone de una hectárea, la cual se ubica en el paraje denominado "El Chilar", teniendo como medidas y colindancias, al norte 50.00 metros, con MARTIN VEGA; al sur con 28.00 metros y 75.00 metros, con BRIGIDA RINCÓN y propiedad del señor GÁLVEZ; al oriente en dos líneas de 20.00 y 95.00 metros, con el señor GÁLVEZ y MARCOS GIL y, al poniente

150.00 metros, con el señor MAURO GUTIERREZ; y la fracción que se compone de media hectárea, ubicada en el paraje "La Loma", teniendo como medidas y colindancias, al norte 40.00 metros, con MARIAS CRUZ; al sur 10.00 metros, con FERNANDO SANCHEZ; al oriente 120.00 metros, con camino vecinal y, al poniente 120.00 metros, con JUANA GUTIERREZ; b).- Que este tribunal dictó sentencia definitiva, por la que se declare que es procedente la restitución que promueve la actora, respecto de las fracciones de terreno antes precisadas y, c).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que la parcela demandada con el certificado de derechos agrarios número 127102, se encuentra ubicada en el ejido de San Mateo Xoloco, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, la cual fue reconocida originalmente a favor de su difunta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ, quien en vida dejó registrados como sus sucesores a ANASTACIO OLIVARES, CATALINA OLIVARES y SOFIA OLIVARES; 2.- Que la parcela en cuestión está compuesta de cinco fracciones que se localizan: una en el paraje "Las Tablas", compuesta de un cuarto de hectárea, la segunda en el paraje "El Chilar", constando de una hectárea; la tercera en el paraje "La Loma" constando de una hectárea; la cuarta en el paraje "Santitas", constando de media hectárea y, la quinta en el paraje "El Jacal", compuesta de una hectárea; del ejido del poblado de que se trata; 3.- Que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ siempre se halló en posesión material de su parcela hasta su fallecimiento acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; 4.- Que el señor ANASTACIO OLIVARES, registrado como sucesor en primer grado por la cédularia ANSELMA BERNAL MARQUEZ, falleció el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, es decir antes del fallecimiento de la titular de la citada unidad de dotación y nunca modificó la sucesión que queda precisada en el hecho uno; en consecuencia, por tal motivo la actora quedó con el carácter de heredera preterita; 5.- Que la actora estuvo en posesión física y material de la totalidad de la superficie de que se compone la parcela y, en la actualidad únicamente está poseyendo la fracción de una hectárea que se localiza en el paraje denominado "El Jacal"; 6.- que la señora EVA ALPARAZ VIUDA DE OLIVARES, reclama derechos injustificados sobre las fracciones de tierra ubicadas en los parajes "Las

Tablas", de un cuarto de hectárea, "El Chilar", de una hectárea y "La Loma", de media hectárea, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas con anterioridad, argumentando para ello que fue esposa del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que estaba inscrito como primer sucesor por la finada cédularia ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que no pudo asistirle ningún derecho, en virtud de haber fallecido dicho sucesor el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, antes del fallecimiento de la cédularia titular; sin embargo, le ha invadido desde hace aproximadamente cuatro años las mencionadas fracciones negándose a entregárselas; 7.- Que con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, formuló solicitud de traslado de dominio, la cual se envió al Registro Agrario Nacional, en virtud del fallecimiento de la cédularia ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, como lo acredita con diversas copias fotostáticas certificadas con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la Directora del Registro Agrario Nacional; 8.- Que ha realizado diversas gestiones ante la Delegación Agraria en el Estado y ante la Comisión Agraria Mixta, con residencia en la Ciudad de Ixtuca, Estado de México, antes de que entraran en vigor las reformas al artículo 27 Constitucional, a fin de poder lograr que las fracciones de terreno que se mencionan en la prestación a), le sean devueltas y entregadas por la ahora demandada, quien se ha negado sistemáticamente a devolverlas; 9.- Que exhibe la documental pública en copia certificada de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, donde se publica la resolución definitiva de primero de junio del mismo año, pronunciada por la Comisión Agraria Mixta, sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, llevada a cabo en el ejido en referencia, y en donde se excluye el caso de su parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102; en la que se aclara que se ordenaría una investigación complementaria, mismo que a la fecha no se ha llevado a cabo y, actualmente ya no se contempla en la nueva Ley Agraria; 10.- Que en la copia fotostática certificada, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la Directora en Jefe del Registro Agrario

Nacional, contiene el escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el que la demandada, exponiendo que fue señora del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que aparece como primer sucesor en los derechos de la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, manifestando que la actora sorprendió a dicha autoridad pero desconoce que su esposa falleció antes de lo que era ejidataria y como consecuencia la actora al estar reconocida como sucesora en segundo grado, se convirtió en sucesora preferente y con derechos legales para ser ejidataria; II.- que la demandada solicitó ante la Comisión Agraria Mixta que se tramitara el procedimiento de nulidad, respecto del traslado de dominio verificado en favor de la actora con fecha dieinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección General del Registro Agrario Nacional; habiendo determinado dicho Cuerpo Colegiado el veinte de junio del mismo año, que no ha lugar a iniciar el procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravienen las Leyes Agrarias y que es perfectamente legal el traslado de dominio realizado a favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 12.- Que el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, hijo de la hoy demandada, quien no tiene ningún derecho y mucho menos se encuentra legitimado en el presente conflicto, promovió juicio de amparo indirecto número 217/92, ante el entonces Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, el cual con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, pronunció sentencia sobreseyendolo; y por auto de fecha dieciséis de junio del citado año el Juez del conocimiento declaró ejecutoriada la sentencia en cuestión. Ofreciendo como pruebas en copias fotostáticas certificadas, las siguientes: 1.- De la solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscribir traslado de dominio y anotaciones de sucesores en derechos agrarios individuales de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, signada por la actora; 2.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; 3.- del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para hacer constar el nombre correcto de la ejidataria CATALINA OLIVARES BERNAL; 4.- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, para hacer constar que la extinta ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ y CATALINA OLIVARES BERNAL, dependía económicamente, ésta última de la

primera; 5.- De la foliole informativa, en número diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, de la Dirección General del Registro Agrario Nacional; 6.- Del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; 7.- Del acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 8.- Del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 9.- Del acta de nacimiento y reconocimiento de EVA OLIVARES; 10.- De las recibos de declaración de pago de derechos por certificaciones, reposiciones y prestación de servicios y aprovechamiento de tierras, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve y veintiséis de mayo del mismo año, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11.- De la constancia de inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, foja número 175, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Director General del Registro Agrario Nacional; 12.- Del oficio número 00270, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Ingeniero JUAN GUANIBO ABRILDEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario; 13.- De la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa; 14.- Del escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la señora EVA ALMARAZ VILDA DE OLIVARES; 15.- Del acuerdo, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por la Comisión Agraria Mixta; 16.- De la sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 217/92 y; 17.- Del auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, pronunciado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, que declara ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio de amparo número 217/92 (fojas 1 a 31).

SEGUNDO.- Por acuerdo de diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por admitida a trámite la demanda intentada por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; ordenando emplazar a la demandada EVA ALMARAZ VILDA DE OLIVARES y citar personalmente a los miembros integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia; fijándose en dicho acuerdo como fecha para la audiencia de ley el siete de julio del mencionado año (foja

33); habiendo sido emplazada la demandada con fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco (foja 35) y, notificados los Organos de Representación del Ejido en la misma fecha (foja 36 y 39).

TERCERO.- Con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, se dio inicio a la audiencia de ley, la cual se diferió para el dieciocho de septiembre del mismo año, por no encontrarse la demandada asistida legalmente por un abogado patrono (foja 42). En la diligencia de fecha dieciocho de septiembre del año próximo pasado, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de demanda y las pruebas que en el mismo se detallan, así como las exhibidas en escrito presentado en la misma fecha, siendo las siguientes: 1.- La documental pública, consistente en la copia certificada del certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, expedido a nombre de ANSELMA BERNAL; 2.- La confesional a cargo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 3.- La testimonial a cargo de los señores HERMELINDO MARTINEZ MOLASCO y ANTONIO CRUZ VEGA; 4.- la instrumental de actuaciones y, 5.- La presuncional legal y humana; teniendo el tribunal por ratificada en todas y cada una de sus partes la demanda de la actora y por ofrecidas las pruebas que acompañó a su escrito de demanda y las que exhibió en su escrito presentado en la misma fecha de la diligencia. Por su parte la demandada EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra por escrito presentado en la fecha de la precitada diligencia, siendo en los siguientes términos: Que niega la falta de derecho de la actora para pretender que se le restituyan los terrenos ejidales que menciona en su escrito de demanda. En cuanto a la contestación de los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- El hecho número uno, es cierto; 2.- El hecho número dos, lo niega, por ser dicha afirmación de la actora improcedente, toda vez que no tiene soporte en algún parcelamiento formal, conforme a las disposiciones de la anterior Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada o, en su caso conforme a la vigente Ley Agraria y su reglamento, ya que en el ejido en cuestión existe un parcelamiento económico y la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, está constituido exclusivamente por las fracciones que se ubican en los parajes denominados "El Jacal" y

"Santiaguito" de dicho ejido; 3.- Que el hecho número tres, es cierto, ya que efectivamente la posesión materia de la parcela en litigio la ejercía la titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ, a través de sus hijas, dado que la fracción de "El Jacal" siempre la ha cultivado la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y la fracción de "Santiaguito" la ha poseído MAGDALENA OLIVARES BERNAL, hasta la actualidad; 4.- Que el hecho número cuatro, lo afirma, ya que su finado esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL, falleció el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, así como que la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ nunca modificó la lista de sus sucesores, ignorando la razón; 5.- El hecho número cinco, lo niega por ser falso, ya que como lo afirmó, la unidad de dotación en controversia se compone de dos fracciones que se localizan en el paraje denominado "El Jacal", la cual está poseyendo la actora y la ubicada en el lugar conocido como "Santiaguito", la tiene en posesión MAGDALENA OLIVARES BERNAL; 6.- El hecho número seis, es cierto, ya que en efecto la demandada reclama los terrenos ejidales que se ubican en los parajes "Las Tablas", "La Loma" y "El Chilar", pero no porque su finado esposo haya sido sucesor de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, sino porque dichos terrenos son independientes de la parcela que correspondió a la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ya que desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, las ha tenido en posesión sin perjuicio de nadie, como también anteriormente las tuvo su extinto esposo, por lo que niega que haya invadido desde hace aproximadamente cuatro años los terrenos de la parte actora; 7.- El hecho número siete, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio; 8.- Que el hecho número ocho, lo niega, toda vez que lo que se trató en esas dependencias fue el reclamo de la titularidad de un derecho como ejidatario, más no de los terrenos, toda vez que como lo ha mencionado con anterioridad, no existe parcelamiento formal para que se considere que los terrenos corresponden a la unidad de dotación de ese derecho que señala y pretende su contraparte; 9.- Que el hecho número nueve de la demanda es cierto, ya que la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, excluyó el caso de los derechos de la finada ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por haberse opuesto a que se le adjudicaran a CATALINA OLIVARES BERNAL, ya que consideró tener mejor derecho que ella, por la circunstancia de ser

la esposa del sucesor preferente, no obstante que la unidad de dotación la tiene usufructuando actualmente las señoras CATALINA y MAGDALENA de apellidos OLIVARES BERNAL; 10.- Que el hecho número diez, es verdad de que reclamó ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios sucesorios preferentes de su esposo como hijo de la extinta titular ANSELMA BERNAL MARQUEZ; 11.- Que el hecho número once es cierto, con la siguiente observación, de que en aquella época, por tener una familia numerosa y por carecer de medios económicos para buscar un abogado que defendiera sus derechos, inicialmente la Comisión Agraria Mixta negó la iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y, 12.- El hecho número doce, ni lo afirma ni lo niega por no ser hecho propio. Oponiendo como excepciones y defensas: 1.- La falta de acción y de derechos de la actora para que se le restituyan las fracciones de terreno ejidal del núcleo de población de que se trata, localizadas en los parajes denominados "Las Tablas", "La Lona" y "El Chilar"; 2.- Todas las que se deriven de la contestación de demanda, las que han quedado detalladas con antelación; 3.- Las derivadas de los artículos 118, 135 y 137 del Código Agrario de mil novecientos treinta y cuatro, bajo cuya vigencia se resolvió, ejecutó y constituyó el núcleo ejidal en referencia, ve que conforme a dichas disposiciones se desprende que las tierras dotadas a dicho ejido, debieron haberse fraccionado las tierras de cultivo entre los sujetos beneficiados y a éstos expedirse sus títulos parcelarios conforme al procedimiento respectivo, lo que la actora, con las pruebas documentales que exhibió, no acredita que sus derechos agrarios amparen las fracciones que pretende, en virtud de que en el multitudinario ejido jamás se hizo un parcelamiento formal sino que existe un parcelamiento de hecho, en donde usufructúan las tierras tanto ejidatarios como poseedores; 4.- Las derivadas de lo dispuesto por el artículo 55 de la vigente ley agraria, en razón de que la parte actora con su certificado de derechos agrarios no acredita que su unidad de dotación se integre por las cinco fracciones que menciona en su escrito de demanda, pues para tal fin debió exhibir su certificado parcelario, expedido conforme a la misma ley y al reglamento; 5.- La derivada del considerando cuarto y resolutivo tercero de la resolución presidencial de dotación de ejido de fecha veintidós de octubre de mil

novecientos treinta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre del mismo año, en la que se determina la forma en que debería distribuirse las tierras cultivables y la forma de explotarse los terrenos de agostadero, que constituyen el núcleo ejidal del poblado en cuestión, mandamiento que sin embargo se soslayó, ya que jamás se dio cumplimiento al mismo y, 6.- Las derivadas de las actas de posesión y deslinde, de fechas diecinueve y veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, de la resolución presidencial dotatoria de ejido antes referida, de donde se desprende que tal ejecución se hizo en forma global y no conforme a las disposiciones vigentes en ese entonces sobre parcelamiento (artículos 135 y 137 del Código Agrario de 1934), toda vez que en las actas de referencia no se menciona en lo absoluto sobre la entrega material de las parcelas. Reconviendo asimismo la parte demandada, lo siguiente: 1.- Que este tribunal dicte sentencia, en el sentido de que la demandada tiene mejor derecho a la posesión y goce de las fracciones de terreno ejidal que fueron de uso común y que la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIII, 65 y 72 fracción III de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, las adjudicó a su finado esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos; siendo la primera fracción la que se encuentra ubicada en el paraje "Las Tablas", teniendo como medidas y colindancias, al norte 100.00 metros, con FIDENCIO VAZQUEZ; al sur 100.00 metros, con AGUSTINA CLIBACO; al oriente 50.00 metros, con carril y, al poniente 50.00 metros, con caño regador; la segunda fracción la que se ubica en el paraje denominado "La Lona", cuyas medidas y colindancias son, al norte 40.00 metros, con MAFIAS CRUZ; al sur 40.00 metros, con calle sin número; al oriente 120.00 metros, con calle Francisco Villa y, al poniente 120.00 metros, con JUANA GUTIERREZ ZAVALA; y, la tercera fracción la que se ubica en el paraje "El Chilar", teniendo como medidas y colindancias, al norte 55.00 metros, con MARTIN VEGA; al sur, en tres líneas de 28.00 metros, con BRIGIDO RINCON; 20.00 metros y 75.00 metros, con propiedad del señor GALVEZ; y al oriente 95.00 metros, con MARCOS GIL y, al poniente 150.00 metros, con camino vecinal; 2.- Que como consecuencia se le reconozcan

derechos en calidad de ejidatario sobre los inmuebles antes señalados; 3.- Que se ordene inscribir la sentencia que se dicte en este juicio y se le expida su certificado parcelario que lo acredite como ejidatario del poblado en cuestión y; 4.- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación de este juicio. Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- La confesional a cargo de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; 2.- La testimonial; 3.- Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis; 4.- Las actas de posesión y deslinde, de fechas diecinueve y veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, así como el plano definitivo del ejido en comento; documentos que solicitó en copias certificadas a la Coordinación Agraria del Estado de México, como lo acredita con la copia simple del escrito de solicitud de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; y, respecto de las cuales solicita se gire oficio a la citada Coordinación para que las proporcione; 5.- Las constancias relativas al parcelamiento de la dotación de ejido del poblado de que se trata, así como de la constancia del número de ejidatarios que integran actualmente el núcleo ejidal, para demostrar que es un número mayor de beneficiarios o ejidatarios señalados por el fallo presidencial dotatorio de ejido; constancias que solicitó al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, como lo acredita con la copia simple del escrito de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, sin que a la fecha se las hayan proporcionado y, respecto de las cuales solicita se gire oficio a la citada dependencia para que las remita; 6.- El acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal; la cual fue solicitada por la demandada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, como lo acredita con la copia al carbón del mismo, sin que a la fecha se la hayan proporcionado, por lo que solicita se gire oficio a dicha dependencia para que la remita a este tribunal; 7.- Copia certificada del acta de matrimonio de la demandada con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; 8.- Copias certificadas de las actas de nacimiento

de EVA, MARTA DEL ROSARIO y FRANCISCO de apellidos OLIVARES ALMARAZ; 9.- La declaración del señor ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, ejidatario del poblado en referencia, para acreditar la permuta descrita en su demanda reconvenzional; 10.- La inspección judicial; 11.- La instrumental pública de actuaciones y; 12.- La presunción en su doble aspecto legal y humana. Objetando la parte demandada las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, por no ser idóneas para acreditar sus pretensiones. Acordando el tribunal tener por contestada la demanda por parte de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en los términos del escrito exhibido en la citada diligencia, por opuestas las excepciones y defensas que hace valer; por ofrecidas como pruebas las relacionadas en el propio escrito de contestación de demanda y por interpuesta la demanda reconvenzional; ordenando por otra parte el tribunal, girar los oficios correspondientes a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Coordinación Agraria de la citada dependencia en el Estado de México, para que remitan la documentación certificada que quedó detallada con anterioridad, a costa de la parte demandada, la cual ofreció como prueba para los efectos legales procedentes. En la precitada diligencia se le corrió traslado a la parte actora de la demanda reconvenzional, acordando el tribunal por otra parte, que en virtud de que en la propia demanda reconvenzional, la parte demandada solicita el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de ejidatario en este juicio, emplazar a los miembros Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, quienes estando presentes en la citada diligencia, se les corrió traslado con la copia de la demanda reconvenzional; fijándose como fecha para la continuación de la multicitada diligencia, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (fojas 45 a 76). Por escrito de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora objetó las pruebas documentales ofrecidas por la demandada (foja 83).

Mediante oficio número SCIS/626/95, de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, señor ROBERTO BALIAZAR MARQUEZ, en atención al oficio número 867/95 de veinte de septiembre del

mismo año, de este tribunal, en el que le solicita la remisión de diversa documentación, hizo del conocimiento que el poblado en referencia no cuenta con ningún antecedente registral sobre acuerdo presidencial de parcelamiento y que, por otro lado, conforme al padrón de ejidatarios que obra en esa delegación, arroja un total de 168 ejidatarios en el poblado en cuestión (foja 91). Con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, fueron empiaados los señores TOMAS SERAFIN JACINTO y DANIEL SANCHEZ PRADO, secretario y tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del referido año (fojas 96 y 97).

CUARTO.- En la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora dio contestación a la demanda reconveccional formulada en su contra por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en escrito presentado en la misma diligencia, en los siguientes términos: Que en cuanto a las prestaciones, la señalada en el inciso A), es oscura, inoperante e improcedente, toda vez que no se puede dictar sentencia en el sentido de reconocerle mejor derecho a la posesión y goce de las fracciones ubicadas en los parcelas "Las Tablas", "La Loma" y "El Chilar", a favor de la hoy demandada, quien afirma que eran terrenos de uso común y afirma que la Asamblea General de Ejidatarios del poblado en cuestión, aprobó adjudicárselas al hoy finado ANASTACIO OLIVARES BERNAL, de conformidad con los artículos 47 (fracción XIII), 65 y 72 (fracción III) de la Ley Federal de Reforma Agraria; la asamblea que al parecer se llevó a cabo el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos; que las tierras de uso común no pueden ser susceptibles de adjudicación y que no es verdad que las fracciones antes mencionadas se haya adjudicado al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, toda vez que forman parte de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 12/102, que correspondió originalmente a ANSELMA BERNAL MARQUEZ y en la actualidad a la actora; que no tiene relevancia la reconveccionalista porque no se encuentra dentro de las hipótesis del artículo 48 de la Ley Agraria vigente; ya que lo acordado por la Asamblea General de Ejidatarios a que hace referencia la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, no fue resuelto por resolución definitiva por el Presidente de la República, por lo que no

procede esta prestación. que la prestación señalada en el inciso B), también es inoperante, ya que no demuestra la actora reconveccionista que exista resolución del Presidente de la República aprobada previamente por la Secretaría de la Reforma Agraria en donde se le hayan reconocido derechos sobre las fracciones antes mencionadas a su finado esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL y, en cambio existe la aceptación de la reconveccionista de que reclama los derechos de la sucesión de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por lo que no puede ser reconocida como ejidataria de algo que reclama ilegalmente. En cuanto a la prestación que reclama en el inciso C), es inoperante e inoperante al solicitar que se ordene inscribir la sentencia que se dictó en este juicio y que se le expida su certificado parcelario que la acredite como ejidataria del poblado en cuestión, toda vez que no aclara qué autoridad debe inscribir la sentencia en cuestión y quien le debe de expedir el certificado parcelario que la acredite como ejidataria, ya que para que esto pudiera proceder, es factible y necesario que acredite haber generado derechos, para que posteriormente realicen en el ejido los trabajos del PROCOR, por lo que no cumpliéndose con este requisito resulta improcedente dicha prestación. En cuanto a la prestación mencionada en el inciso D), no procede el pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, por la razón de que la intervención de justicia agraria es gratuita y por lo tanto no hay ley que autorice el pago que pretende la reconveccionista. En cuanto a la contestación de los hechos, manifiesta lo siguiente: 1.- El hecho número uno, no lo afirma ni lo niega, toda vez que a ella no le ordena la forma y términos de como se haya dictado el ejido, ni tampoco como se haya repartido, en razón de que esto pertenece directamente a la Asamblea General de Ejidatarios, además de que el adelantamiento hecho se encuentra fuera de la litis 2.- que el hecho número dos, no lo afirma ni lo niega, puesto que no es un hecho propio y que no tienen aplicabilidad los artículos 135 y 137 del Código Agrario de 1980, ya que al aceptarse, se daría origen a retroactivos prohibidos por el primer párrafo del artículo 14 Constitucional; y que si se aprobó o no el parcelamiento es cuestión de los representantes ejidales y de la actora reconveccionista y no de ella; 3.- que este hecho es falso, toda vez que la Asamblea General de Ejidatarios de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

no tenía facultades para dar tierras, ya que en base a la Ley Agraria vigente en esa fecha, dicha asamblea era únicamente consultora, ya que quien resolvía era el Presidente de la República previa aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria y no existe ni una ni otra resolución, toda vez que la reconvencionista no ha aportado estas pruebas; 4.- Que el hecho número cuatro es falso, ya que hay diversas contradicciones de parte de la reconvencionista al sostener en reiteradas ocasiones que a su finado esposo, ANASTACIO OLIVARES VERNAL le entregaron y poseyó las fracciones de tierra a que se ha hecho mención, en concepto de titular y sin perjuicio de algún ejidatario; ya que la realidad es que la parcela que correspondió a ANSELMA BERNAL MARQUEZ es de cinco fracciones; 5.- Que el hecho número cinco es falso de toda falsedad, pues no es verdad que su finado esposo haya permutado en mil novecientos setenta y cinco la fracción de tierra ubicada en el paraje "Las Tablas" con el ejidatario ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, por otra fracción en el paraje "La Loma"; pues no ha aportado los documentos exigidos por el artículo 79 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente al momento de la supuesta permuta; 6.- Que este hecho es falso también, ya que la posesión de las multitudadas fracciones no las ha venido poseyendo la reconvencionista desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, en forma quieta, pacífica y de buena fe, toda vez que existe conflicto por las mismas, y no se da la hipótesis del artículo 48 de la Ley Agraria en vigor y, 7.- Que el hecho número siete no es cierto, ya que a la luz del traslado de derechos agrarios, se convirtió en ejidataria por el fallecimiento de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y del primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, por lo que en términos del artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, le corresponde en restitución las fracciones de tierra en controversia. Oponiendo como excepciones y defensas, las siguientes: 1.- La falta de personalidad jurídica, para demandar que se dicte sentencia y se reconozca como ejidataria a la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, respecto de las fracciones de tierra en controversia, toda vez que no se encuentra dentro de las exigencias de los artículos 14 y 48 de la Ley Agraria en vigor; 2.- La falta de acción y de derecho para reclamar que se le expida el certificado parcelario, en virtud de que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 15, 56 y 76 de la Ley Agraria en vigor; 3.- La excepción

por indebido aplicabilidad de los artículos 135 y 137 del Código Agrario de 1934, en virtud de que con dichos dispositivos se pretende darles efectos retroactivos en su perjuicio, con notoria violación del primer párrafo del artículo 111 Constitucional y, 4.- La excepción en capacidad legal para que la actora reconvencionista pueda reclamar que se apliquen en su favor los artículos 47 fracción III, 85 y 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que antes que otra cosa, deben observarse los numerales 53, 55 y 76 de dicha ordenamiento legal, tomando en cuenta que ella era sucesora en segundo grado de la ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ y que el primer sucesor ANASTACIO OLIVARES BERNAL falleció antes que la citada ejidataria y, derivado de éste ella obtuvo el reconocimiento de sus derechos agrarios como ejidataria, correspondiéndole las cinco fracciones que menciona en su escrito inicial de demanda, Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- Todas y cada uno de las documentales que acompañó a su escrito inicial de demanda en el principal; 2.- La documental consistente en catorce fojas útiles, en copias debidamente certificadas por la Licenciada MARIA ELIZABETH CARREÑO MACEYD, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, conteniendo: a).- Escrito de demanda de amparo, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, signado por el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ; b).- Sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada en el amparo número 217/92, promovido por MARGARITO OLIVARES ALMARAZ; c).- Auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, pronunciado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, que declara ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio de amparo número 217/92; 3.- La confesional de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; 4.- La testimonial; 5.- La instrumental de actuaciones y, 6.- La presuncional legal y humana, Acordando el tribunal tener por contestada la demanda reconvenicional por la actora; y por hechas valer las excepciones y defensas que reseña y por ofrecidas las pruebas que exhibió en su escrito inicial de demanda; las documentales que anexó a su escrito de contestación a la reconvenición; la confesional de la demandada; la testimonial; la instrumental de actuaciones; y la presuncional legal y humana, así como por objetadas las pruebas exhibidas por la parte demandada. Por su parte los codemandados en la demanda reconvenicional,

Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, en la citada diligencia dieron contestación a la demanda reconvenzional en los siguientes términos: "Que con fundamento en el artículo 182 con relación al artículo 170 de la vigente Ley Agraria, así como su numeral 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la vigente Ley Agraria, venimos a dar contestación a la reconvección interpuesta en nuestra contra por la C. EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, respecto de los incisos que enumera en su escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario el día dieciocho de septiembre del año en curso, respecto al inciso A) lo niego en todas y cada una de sus partes toda vez que es mentira lo que reclama en su inciso A); respecto al inciso B) es falso toda vez que no se le puede reconocer a la hoy actora en la reconvección como ejidataria del bien inmueble materia de este conflicto, del inciso C) ni lo niego ni lo afirmo; en el inciso D) es imposible e improcedente lo marcado al respecto del inciso que se marca; respecto a los hechos en su número marcado con el número uno ni lo afirmo ni lo niego toda vez que los suscritos no nos interesa el término ya que como autoridades internas del ejido no podemos avocarnos a un solo asunto en el hecho dos; respecto a la reconvección planteada por la parte demandada en la demanda inicial de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES nos abegamos y acogimos a la contestación que dio la C. CATALINA OLIVARES BERNAL respecto a la reconvección que se nos planteó toda vez que asimismo viene siendo la misma litis dentro del expediente en que promueven las partes, es todo lo que tengo que manifestar"; teniendo el tribunal por contestada la demanda reconvenzional por parte de los Integrantes del Comisariado Ejidal, en términos de lo expuesto por su abogado patrono, haciendo suya la contestación que dio la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; por opuestas las excepciones y defensas que señalan en dicho escrito y, por ofrecidas las mismas pruebas que ofreció la parte actora al dar contestación a la demanda reconvenzional. A su vez la parte demandada en la misma diligencia ofreció la prueba documental consistente en la certificación de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por el presidente del Comisariado Ejidal de ese entonces, GABINO ALMARAZ VARGAS; procediendo el tribunal en la multitudada diligencia a fijar la litis en el presente juicio;

a tener por admitidas las pruebas de las partes; al desahogo de la confesional de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES y la testimonial de los señores ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, ambas probanzas ofrecidas por la parte actora; así como al desahogo de la confesional de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y la testimonial de los señores ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, TARCICIO MONTES LORA y JOSE ROJAS CRUZ, ofrecidas por la parte demandada; a ordenar girar oficio recordatorio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que remita la documentación que le fue solicitada mediante oficio número 868/95, de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; y, a fijar como fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular el dieciocho de enero del año en curso y la misma fecha para la continuación de la diligencia (fojas 98 a 147).

Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, ataco el dicho de los testigos ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, ofrecidos por la actora, manifestando que por el parentesco existente con la señora CATALINA OLIVARES BERNAL declararon con falsedad, exhibiendo como pruebas para acreditar su dicho: 1.- Copia certificada del acta de nacimiento del señor ANTONIO CRUZ VEGA y, 2.- Diversa documentación en dieciocho fojas útiles debidamente certificadas por el Delegado Agrario en el Estado de México, relativa al procedimiento de cambio de autoridades del ejido en referencia (fojas 150 a 171).

QUINTO.- La Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, Licenciada CATALINA RODRIGUEZ RIVERA, mediante oficio número 202155 de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, remitió al tribunal la documentación que le fue requerida en oficio número 868/95, de veinte de septiembre del citado año, consistente en copias certificadas de la siguiente documentación: 1.- Del oficio número 253804, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, signado por el Licenciado PASTOR MURGUIA GONZALEZ, Director General de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; 2.- Del resultado del estudio de la documentación formulada el siete

de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en el poblado en referencia, con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Licenciado JUAN PEÑA NARÉS, Jefe de la Oficina de Derechos Agrarios Individuales de la Dirección General de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; 3.- Del oficio número 00000721, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, signado por el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; 4.- Del oficio número 0016, de quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, signado por el Jefe de Zona Ejidal de Clautitlán, México, señor FIDEL ALCARAZ SONGRA; 5.- Del oficio 0760 de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, signado por el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de México; 6.- Del acta de no verificativo, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 7.- De la primera convocatoria, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 8.- De la segunda convocatoria, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; 9.- Del acta de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, levantada en el poblado en referencia, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal; oficio al que recayó el acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que tuvo por recibida la documentación anexa a dicho oficio, la cual fue ofrecida por la parte demandada en el presente juicio (fojas 173 a 228). Con fecha dieciocho de enero del año en curso, se llevó a cabo el cese de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte demandada (foja 229). Con fecha dieciocho de enero del presente año, la Secretaría de Acuerdos hizo constar la imposibilidad de continuar con la audiencia de ley en dicha fecha, por no haberse programado en la misma la prueba de inspección ocular, sin que a las dieciséis horas en que estaba señalada la fecha de su continuación se hubiera concluido el desahogo de la referida prueba (foja 231). Por acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, se tuvo por practicada la prueba de inspección ocular, con vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, fijándose en el mismo acuerdo como fecha para la continuación de la audiencia, el dos de febrero del año en curso (foja 232).

En la diligencia de fecha dos de febrero del presente año, la parte demandada, por escrito de la misma fecha exhibió en copias certificadas, que le fueron proporcionadas por la Coordinación Agraria en el Estado de México, las siguientes pruebas documentales: 1.- De las actas de posesión y deslinde, de fechas diecinueve y veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, relativos a la dotación de ejido otorgada al poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetztlán, Estado de México, por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis; 2.- Del plano del ejido definitivo de la dotación de ejido del poblado en referencia; y, 3.- Del plano del ejido definitivo, conforme al cual se otorgó la posesión definitiva de la dotación concedida al poblado en cuestión; teniendo el tribunal por ofrecidas por la actora reconvencionista dichas pruebas documentales. Procediendo las partes en la misma diligencia a formular sus respectivos alegatos, así como los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, codenandados en la demanda reconvenicional (fojas 242 a 253).

QUINTO.- Por sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictada por este tribunal en el expediente que nos ocupa, resolvió: "PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora no acreditó su acción y la demandada tampoco probó su acción reconvenicional, en cuanto al reconocimiento como ejidatario, en consecuencia. SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL en contra de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES e improcedente también la demanda reconvenicional ejercitada por ésta última en contra de CATALINA OLIVARES BERNAL y de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetztlán, Estado de México; atento a lo dispuesto en el considerando sexto de esta resolución. TERCERO.- Se absuelve a la demandada EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES de las prestaciones que se le reclaman por la actora CATALINA OLIVARES BERNAL, en términos del considerando sexto de esta resolución. CUARTO.- Se absuelve a la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, de las prestaciones que se les reclaman por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en su acción reconvenicional..." (fojas 369 a 441).

Inconforme con la resolución anterior, la señora CATALINA OLIVARES BERNAL promovió juicio de amparo y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, quien fue competente para conocer del mismo, por ejecutoria de fecha veintidós de mayo del año en curso, dictada en el amparo directo administrativo 278/96, resolvió negar el amparo y protección de la Justicia Federal a la señora CATALINA OLIVARES BERNAL (fojas 456 a 503).

A su vez la parte demandada, señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, inconforme con la sentencia de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, promovió juicio de amparo y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, quien conoció del mismo, por ejecutoria de veintidós de mayo del presente año, pronunciada en el amparo directo administrativo número 277/96, resolvió otorgarle el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada, únicamente respecto del punto analizado, y hecho que sea se pronuncie respecto de la procedencia de la declaración con mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de tierra con estricto apego al cúmulo de pruebas aportadas al juicio. Para el otorgamiento del amparo, el tribunal del conocimiento se basó en las siguientes consideraciones: "...tal determinación resulta incongruente con el valor probatorio que había determinado otorgar a las pruebas ofrecidas por la impetrante de garantías al analizar la procedencia de la acción principal, en que tuvo como válido lo derivado de esas pruebas, en el sentido de que si la quejosa se encontraba en posesión de las fracciones de tierra controvertidas lo era por virtud de que su fallecido esposo había sido propuesto por la asamblea general de ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para que se le reconocieran derechos ejidales por encontrarse en posesión de tierras abiertas al cultivo con un tiempo aproximado de dos años sin oposición a derechos de terceros, así como lo asentado en la opinión suscrita por el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de la Secretaría de la Reforma Agraria que se emitió en el sentido de resultar procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos mencionados en ella, entre los que se encontraba el esposo de la

quejosa por ubicarse en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo declarado por los testigos en su calidad de colidentes de las tierras controvertidas. Ante ello, resulta contradictorio el que la autoridad responsable primero reconoció que las fracciones mencionadas, con base en las pruebas aportadas por la quejosa, fueron abiertas al cultivo por su esposo y después aduzca para negarle el reconocimiento de derecho sobre esas fracciones el hecho de que estas son de uso común. En tal circunstancia, su aseveración carece de sustento legal, y por tanto, aún cuando no existe una resolución con carácter definitivo por virtud de la cual se hubiera reconocido los derechos agrarios sobre esas fracciones de tierra a su esposo, dado el valor probatorio que la responsable determinó otorgar a los medios de convicción relativos y que entre los puntos de la litis se fijó el relativo a determinar si era procedente declarar que la quejosa tenía mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones multialudadas, debió, con apego en el acervo probatorio, pronunciarse respecto de esa pretensión y al no hacerlo violó en perjuicio de la solicitante de amparo de garantías individuales. En esas condiciones, resulta procedente conceder la protección constitucional solicitada para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la resolución reclamada, únicamente respecto del punto analizado y hecho que sea se pronuncie respecto de la procedencia de la declaración con mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de tierra con estricto apego al cúmulo de pruebas aportadas al juicio...".

En cumplimiento a la ejecutoria que antecede, este tribunal por sentencia interlocutoria de trece de junio de los corrientes, resolvió: **"PRIMERO.-** Se deja insubsistente la resolución de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, dictada en el expediente agrario número 1147/1996/10124/95, únicamente en el punto materia de la litis, relativo a determinar si la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene o no mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de terreno que se ubican en los potreros denominados "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", del ejido en referencia, que reclama de CATALINA OLIVARES BERNAL y de los integrantes del Centenario Ejidal del poblado en comento, en su acción reconvenzional; **SEGUNDO.-** Dictese otra resolución en el expediente

de que se trata, respecto de la procedencia de la declaración con mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de tierra en comento, con estricto apego al cúmulo de pruebas aportadas al juicio..." (fojas 506 a 554).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Nacualpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1ª y 163 de la Ley Agraria vigente; 1ª y 2ª fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- La parte demandada en el presente juicio, señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, fue debida y legalmente emplazada para comparecer al mismo, como se advierte de la notificación personal de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja 35.

TERCERO.- En principio en el presente caso, la litis consistió en determinar si era procedente o no la restitución de tres fracciones de parcela, ubicadas en los parajes denominados "Las Tablas", con superficie de un cuarto de hectárea; "El Chilar", con superficie de una hectárea y, "La Loma", con superficie de media hectárea, del ejido de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, que la parte actora CATALINA OLIVARES BERNAL reclamó de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, aduciendo que forman parte de su unidad de dotación que se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, en el que fue dada de alta como nueva ejidataria el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno; así como la entrega de dichas fracciones de parcela que se encuentran en posesión de la demandada, más el pago de gastos y costas; así como determinar si la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene o no mejor derechos a la

posesión y goce de las fracciones de terreno en comento y si procede el reconocimiento de derechos agrarios a su favor sobre dichas fracciones en su calidad de ejidataria y, en su caso, que se le expida el certificado de derechos agrarios correspondiente, más el pago de gastos y costas que la mencionada persona demandó de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, en su acción reconvenzional; pero con motivo del juicio de amparo número 278/95, promovido por la actora, CATALINA OLIVARES BERNAL en contra de la resolución de dieciséis de febrero del año en curso, dictada en el expediente que nos ocupa, por ejecutoria de veintidós de mayo del mismo año, dictada en el amparo en comento por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, que negó el amparo de la Justicia Federal a la quejosa; y del juicio de amparo número 277/96, promovido por la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES en contra del mismo fallo, por ejecutoria de la misma fecha de la anterior, pronunciada por el mismo tribunal, que le otorgó la protección constitucional a la agraviada, para el efecto de dejar insubsistente la resolución de dieciséis de febrero de los corrientes, únicamente en el punto materia de la litis relativo a determinar si la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene o no mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de terreno en controversia que tiene en posesión; razón por la que en tal virtud, la litis se reduce en la presente resolución exclusivamente a determinar si es procedente o no tal prestación que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES demanda en su acción reconvenzional.

CUARTO.- Al analizar y estimar las pruebas aportadas por la parte actora, señora CATALINA OLIVARES BERNAL, para acreditar su acción, se llegó al conocimiento de que: Con la confesional a cargo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que en las respuestas que dio la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, acepta: Que conoce a la actora quien es su cuñada; que estuvo casada civilmente con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; que conoció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, quien

era su suegra y fue ejidataria del poblado en referencia; que su esposo falleció en el mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco y su suegra en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; que la parcela que fue de su suegra, está compuesta de dos fracciones; que las fracciones de terrenos que se encuentran ubicadas en los parajes "El Chilar" y "La Loma", fueron abiertas al cultivo por su finado esposo, mismas que detentan actualmente, así como la que se ubica en el paraje denominado "Las Tablas", desde el fallecimiento de su esposo; que sabe que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL actualmente se encuentra reconocida ante el Registro Agrario Nacional como ejidataria respecto a la parcela que perteneció originalmente a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que ha realizado gestiones por escrito ante las autoridades agrarias del Estado de México, para que se le reconozca como ejidataria en la parcela que correspondió a la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ; y, que el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ es su hijo, el cual interpuso el juicio de amparo indirecto número 217/92, ante el Juzgado Cuarto de Distrito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Al testimonio de los señores ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOIASCO, en términos de lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se le otorga valor probatorio, en virtud de que, aún cuando en sus generales que dieron en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se desahogó su testimonio, manifiestan no tener ningún parentesco con las partes, sin embargo, de las pruebas documentales que exhibió la parte demandada en su escrito de fecha veinticuatro de noviembre del citado año, para atacar el dicho de los mencionados testigos, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento del señor VICTOR CRUZ OLIVARES, hijo del primer testigo y diversa documentación relativa al procedimiento de cambio de autoridades del ejido en referencia, llevada a cabo el treinta de julio de mil novecientos setenta, se desprende de la primera documental que se relaciona con el acta de nacimiento de la actora que obra en autos, que el testigo primeramente mencionado es cuando de la parte actora y, por lo que respecta al segundo testigo, de la contestación que dio a la sexta pregunta directa que le fue formulada en la precitada diligencia en que se desahogó su testigo

no, dijo ser suegro de la parte actora; lo que induce a creer en la falta de veracidad del testimonio de los referidos testigos por el parentesco existente con la parte actora y la parcialidad de sus declaraciones a favor de la misma. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: Con la solicitud de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que la signataria, señora CATALINA OLIVARES BERNAL, solicitó a la Subdirección del Registro Agrario Nacional, para inscribir traslado de dominio y anotaciones de sucesores en derechos agrarios individuales, dar de baja a la titular del certificado número 127102, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por fallecimiento de la misma y trasladar dichos derechos agrarios a su favor, por ser actualmente la signataria la sucesora preferente de los derechos agrarios en cuestión. Con el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha documental se hace constar que la ejidataria, CATALINA OLIVARES BERNAL, solicitó inscribir como sucesora preferente de sus derechos agrarios a su hermana, SOFIA OLIVARES BERNAL, quien depende económicamente de la peticionaria, habiendo aprobado la asamblea tal solicitud por mayoría de votos. Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que en dicha asamblea se hace constar: Que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, es la misma persona que CATALINA OLIVARES, quien aparece registrada como sucesora de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102. Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se acredita que los asambleístas, hacen constar: Que de la extinta ejidataria ANSELMA BERNAL MARQUEZ, dependía económicamente la señora CATALINA OLIVARES BERNAL; que ésta última persona, está vecindada en el ejido con una antigüedad mínima de seis meses; que no posee un capital mayor al señalado en la fracción V del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que no cuenta con tierras a título de dominio en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación; que al reunir tales requisitos la asamblea acordó que dicha persona puede suceder en los derechos agrarios a la señora ANSELMA BERNAL

MARQUEZ, y para que tramite ante la Dirección General del Registro Agrario Nacional y realice el traslado de derechos agrarios correspondiente a su favor. Con el escrito de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, signado por la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, se acredita la exposición que por medio de dicho escrito hace la demandada al Director General del Registro Agrario Nacional en relación con el expediente número 48/973, instaurado en la Comisión Agraria Mixta, relativo a la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, en la que al tratar el caso relativo a la parcela amparada con el certificado número 127102, cuya titular fue la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, se determinó citar a las partes, hoy en conflicto, para que aclararan sus derechos respectivos sobre la parcela en cuestión, no estando conforme la signataria con la proposición decretada en favor de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, argumentando la hoy demandada, que por ser esposa legítima del sucesor preferente ANASTACIO OLIVARES BERNAL, solicita y expone al citado director de dicha institución: Que mientras la Comisión Agraria Mixta no resuelva en definitiva sobre los derechos de la parcela en comento, el Registro Agrario Nacional no realice ningún movimiento respecto de sucesores a la titularidad de los mencionados derechos; que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL ha venido sorprendiendo a las autoridades agrarias para que se promueva en su favor el traslado de dominio de los derechos agrarios de la parcela en referencia; que el derecho que ejerce la hoy demandada es en virtud del fallecimiento de su esposo y por tener hijos en número de doce, a quienes tiene que proporcionar atención médica, alimentación, vestido y educación; y, que la hoy actora no tiene necesidad de la parcela en cuestión, ya que nunca dependió de la titular, por ser persona casada. Con el escrito de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el señor MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, se acredita que dicho signatario, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando: Como autoridades responsables, entre otras, a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Registro Agrario Nacional y al Delegado Agrario en el Estado de México; como actos reclamados, el procedimiento instaurado ante el citado Cuerpo Colegiado,

por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, bajo el expediente número 28/91, del poblado en referencia; y del Registro Agrario Nacional la inscripción que se hizo a favor de la hoy actora, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, en el volumen C-1398-Libro II- Tomo 72-Folio 55 en dicha dependencia, demandando asimismo del Delegado Agrario en el Estado el cumplimiento de las ordenes giradas para la realización de la inspección ocular e investigación complementaria de usufructo parcelario, que ordena el considerando tercero de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el seis de junio del mismo año. Con las copias certificadas de las siguientes documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que: Con la boleta informativa de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Jefe de la Oficina del Registro Agrario Nacional, se acredita que en dicho Organismo Desconcentrado aparece registrada como titular del certificado de derechos agrarios número 127102 la señora ANSELMA BERNAL, del poblado en referencia y como sucesores, en primer lugar ANASTACIO OLIVARES; en segundo lugar CATALINA OLIVARES y, en tercer lugar SOFIA OLIVARES. Con el acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, se acredita el fallecimiento de la mencionada persona, acaecido el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Con el acta de defunción de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, se acredita el fallecimiento de la persona en cuestión, acaecido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Con el acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, queda plenamente acreditado el nacimiento de la hoy actora, de fecha veinte de marzo de mil novecientos treinta, con lo que acredita además la personalidad con que actúa en el presente juicio en su calidad de parte actora. Con el acta de nacimiento de la señora SOFIA OLIVARES, se acredita el nacimiento de dicha persona, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y quienes fueron sus padres, DOROTEO OLIVARES y ANSELMA BERNAL. Con las declaraciones de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, de fechas diecinueve y veintiséis de mayo de mil novecien

tos ochenta y nueve, se acredita, con la primera declaración, el pago que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL realizó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en Toluca México, por la cantidad de dos mil pesos, por concepto de traslado de dominio y corrección de nombre en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria, y con la segunda, el pago por la cantidad de mil seiscientos pesos, por concepto de traslado de dominio ante la misma dependencia. Con la inscripción de traslado de derechos agrarios por sucesión, folio número 055, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, signada por el Director General del Registro Agrario Nacional, se acredita que en dicho Organismo Desconcentrado, con motivo de la solicitud número 07270-89, de fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, causó baja en los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102, la titular, señora ANSELMA BERNAL MARGUEZ y casó alta como titular de dichos derechos la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, quien designó como sucesora preferente a su hermana SOFIA OLIVARES. Con el oficio número 07270, de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional, Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, se acredita la remisión que el citado signatario hace al Director General del Registro Agrario Nacional para su inscripción; De la solicitud de traslado de dominio de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, de los derechos agrarios del certificado número 127102; del acta de corrección de nombre de la solicitante; del acta de dependencia económica; del acta de vecindad de la solicitante; de la hoja de firma de ejidatarios; del acta de defunción de la anterior titular; del acta de defunción del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; de las actas de nacimiento de CATALINA OLIVARES BERNAL y SOFIA OLIVARES BERNAL; y, de la constancia de pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de tres mil seiscientos pesos. Con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, se acredita que en la citada fecha se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha primero de julio de mil novecientos noventa, dictada en el expediente número 48/973, de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido San Mateo Xoloc, Municipio Tepetzotlán, Estado de México, desprendiéndose del considerando

tercero de la misma. Que del acta de Asamblea de derecho de enero de mil novecientos noventa, del acta de desahucio, de los informes de los peritos dos y de las pruebas ofrecidas en dicho proceso por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, relativos a la parcela de ANSELMA BERNAL MARGUEZ, titular del certificado número 127102, con sucesión registrada a favor de ANASTACIO, CATALINA y SOFIA de apellidos OLIVARES BERNAL, donde la asamblea solicita la privación de derechos agrarios de la titular y la nueva adjudicación en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL; con el escrito de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; se desprende la inconformidad de la misma con dicha adjudicación, manifestando que es ella quien viene usufructuando y poseyendo la parcela en cuestión; que por esta razón la Comisión Agraria Mixta consideró procedente excluir dicho caso a fin de que se ordenara una investigación complementaria y se tratara de nueva cuenta en la Asamblea General de Ejidatarios, debiéndose realizar una inspección ocular para determinar quien se encuentra poseyendo la unidad de dotación en referencia, para que, de ser procedente fuera adjudicada dicha parcela conforme a lo dispuesto por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con el acuerdo de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, se acredita que dicho Cuerpo Colegiado al resolver sobre la solicitud de once de junio de mil novecientos noventa y uno, de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, de iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravengan las Leyes Agrarias, previsto por los artículos del 406 al 412 de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente del traslado de derechos agrarios por sucesión, efectuado con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, que se llevó a cabo por fallecimiento de la señora ANSELMA BERNAL MARGUEZ, ocurrido el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, amparados con el certificado número 127102, a favor de su hija CATALINA OLIVARES BERNAL en su carácter de segunda sucesora, en razón de que, quien aparecía inscrito como primer sucesor, ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quien fue esposo de la predecesora, también había fallecido con fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco; motivo por el

cual acordó la Comisión Agraria Mixta que no había lugar a iniciar el procedimiento de nulidad de actos y documentos. Con la sentencia de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, dictada en el juicio de amparo número 217/92, promovido por MARGARITO OLIVARES ALMARAZ, se acredita que el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, al resolver el amparo en cuestión en la citada fecha, lo sobreseyó, al considerar que los autos reclamados que esgrime el quejoso, en nada le perjudican, consistentes en la resolución que con fecha primero de junio de mil novecientos noventa dictó la Comisión Agraria Mixta en el expediente número 48/73 de juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, que se siguió a ejidatarios del poblado en cuestión, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa; resolución que en su considerando tercero se señala llevar a cabo una inspección ocular en la parcela cuya titular fue ANSELMA BERNAL MARQUEZ, para determinar quien se encuentra poseyendola, toda vez que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en el procedimiento manifestó venir la poseyendo y usufructuando. Con el auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, se acredita que el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con dicha fecha declara ejecutoriada la sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, pronunciada en el juicio de amparo número 217/92, que fue sobreseído, por no haber sido recurrida en términos de ley. Con el certificado de derechos agrarios número 127102, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, se acredita que en la fecha mencionada le fue expedido el citado certificado a la señora ANSELMA BARNAL MARQUEZ, como consecuencia de la resolución presidencial de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, con el que se considera como ejidataria del poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por la parte demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, para acreditar sus excepciones y defensas así como su acción reconvenzional, que con motivo del juicio de amparo número 277/96, que promovió, en el cual se le otorgó la protección Constitucional, se litima exclusivamente a declarar

si tiene o no mejor derecho que los codemandados en dicha acción a poseer y usufructuar las fracciones de terreno que detenta; se llega al conocimiento de que: Con la confesional de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, a la cual no se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, de las respuestas que dio la absuelta a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en nada le perjudican. A la testimonial de los señores FARCICIO MONTES LORA y JOSE ROJAS CRUZ, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen a las partes en conflicto; que conocieron a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ y al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, desde hace veinte años; que conocen la parcela que perteneció a la finada ANSELMA BERNAL MARQUEZ, la que se compone de dos fracciones que se ubican en los parajes "El Jacal" y "Santiaguito", las cuales cultivaba con la ayuda de sus hijas CATALINA y MAGDALENA OLIVARES BERNAL, quienes después que falleció su madre, la primera siguió cultivando la fracción que se ubica en "El Jacal", hasta que la vendió a la Universidad de Cuautitlán Izcalli, México y, la segunda fracción que se ubica en "Santiaguito" la sigue cultivando la señora MAGDALENA OLIVARES BERNAL; que ambas fracciones son de riego, constando la que se ubica en Santiaguito de media hectárea, y la que se ubica en El Jacal de siete mil quinientos metros cuadrados; que el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL trabajó y poseyó dentro del ejido las fracciones que se ubican en los parajes denominados "El Chilar", "La Loma" y "Las Tablas", las cuales abrió al cultivo desde hace aproximadamente veinte años, en que hizo una permuta con el señor ALBERTO GUTIERREZ; que las fracciones que se ubican en El Chilar y La Loma, se le reconocieron en una asamblea en el año de mil novecientos setenta y dos; que al fallecimiento del señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, siguió trabajando las fracciones de tierras en cuestión su esposa, señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, sin interrupción

de ninguna persona; y que las precitadas fracciones que la asamblea le adjudicó al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL y que posee actualmente la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, no pertenecen a la parcela que fue de la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, ya que la parcela de dicha persona consta solo de dos fracciones que se ubican en los parajes "El Jacal" y "Santiaguito". Al testimonio del señor ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA no se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que en sus generales que proporcionó en la diligencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en que se desahogó su testimonio, manifestó ser consuegro de su presentante, lo que induce a creer en la falta de veracidad del mismo y en la parcialidad de sus declaraciones en favor de la parte demandada, por el parentesco existente con la misma. Con la inspección ocular de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, a la que se le da valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 161, 162, 163 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con dicha probanza queda acreditado: Que la fracción de tierra que se ubica en el paraje "La Loma", tiene una superficie aproximada de 5,174.00 metros cuadrados de riego, que está cercada de alambres de púas y árboles frutales al poniente y barbechada; que las medidas y colindancias de la fracción en cuestión son, al norte 45.20 metros, con el finado MATIAS CRUZ, al sur 48.50 metros, con camino vecinal, al oriente 114.30 metros, con camino vecinal y, al poniente 106.00 metros, con JUANA GUTIERREZ; que en relación con la mencionada fracción, el ejidatario ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, con número de certificado 25010060, presente en la diligencia, manifestó que el terreno que colinda al poniente con el terreno en cuestión se lo regaló a su hermana JUANA GUTIERREZ, el cual permutó con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, esposo de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, quien lo abrió al cultivo en el año de mil novecientos cincuenta y ocho; que a este respecto los integrantes del Comisariado Ejidal, manifestaron que la fracción de tierra en comento está amparada con el certificado de derechos agrarios cuya titular fue la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; que la fracción de terreno que se encuentra ubicada en el paraje denominado "El Chilar", consta de una superficie aproximada de once mil metros cuadrados

de riego, estando barbechada y cercada de alambres de púas y magueyes; teniendo como medidas y colindancias al norte 64.00 metros, con el finado MARTIN VEGA, al sur dos tramos de 78.00 y 44.00 metros, con la finada BRIGIDA RINCON y propiedad del señor GALVEZ, al oriente dos tramos de 101.00 y 20.00 metros, con MARCOS GIL y al poniente 152.70 metros, con MAURO GUTIERREZ y camino vecinal; que en relación con dicha fracción el señor MAURO GUTIERREZ, colindante por el lado poniente, presente en la diligencia, manifestó que el terreno inspeccionado fue abierto al cultivo desde hace aproximadamente cuarenta y cinco años por el señor ANASTACIO OLIVARES, ya que se encontraba ocioso, y que al fallecer dicha persona lo ha seguido trabajando su esposa EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; que la fracción en conflicto que se ubica en el paraje "Las Tablas", tiene una superficie aproximada de 1,572.00 metros cuadrados, de riego, estando barbechada, que las medidas y colindancias de la citada fracción son, al norte 103.00 metros, con la propia demandada; al sur 103.00 metros, con GLORIA SANCHEZ ANTONIO; al oriente 25.00 metros, con MARGARITO ORIEGA y al poniente 25.00 metros, con el finado MATIAS CRUZ; que en relación con dicha fracción el ejidatario ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA indicó que la misma la permutó en el año de mil novecientos setenta y cinco, con el señor ANASTACIO OLIVARES, precisamente por el terreno que le regaló a su hermana JUANA GUTIERREZ, el cual colinda por el poniente con la fracción en conflicto, que se ubica en el paraje "La Loma", y que el terreno que permutó era parte de la parcela que fue de su padre REYES GUTIERREZ; que respecto a la citada fracción de terreno, la señora ELVIRA NIETO GARCIA, manifestó que la misma siempre la trabajó el señor ANASTACIO OLIVARES y posteriormente a su fallecimiento la hoy demandada; que los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron que las fracciones inspeccionadas forman parte de la parcela de la finada ANSELMA BERNAL MARQUEZ. Con las copias certificadas de las siguientes documentales, a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 160 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se acredita que en la citada fecha se publicó la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis que otorgó dotación de tierras al

poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con una superficie total de 396-00-00 hectáreas. 2.- Con el acta de matrimonio de la señora EVA ALMARAZ VARGAS con el señor ANTONIO OLIVARES BERNAL, se acredita que dichas personas con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, contrajeron matrimonio. 3.- Con el acta de nacimiento de la señora EVA ALMARAZ VARGAS, se acredita que la hoy demandada nació el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta, en el poblado de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con lo que se acredita además la personalidad con que actúa en este juicio, en su carácter de parte demandada. 4.- Con las actas de nacimiento de EVA, MARIA DEL ROSARIO y FRANCISCO de apellidos OLIVARES ALMARAZ, se acredita el nacimiento de las citadas personas así como de quienes son sus padres, ANASTACIO OLIVARES BERNAL y EVA ALMARAZ VARGAS. 5.- Con el oficio número 253804, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, signado por el Licenciado PASTOR MURGUIA GONZALEZ, Director General de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita la opinión que emite dicho funcionario en relación con la documentación formulada en el poblado que nos ocupa con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, según acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que en el inciso 1) de la misma se dice: "Considerando que la Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de treinta y tres campesinos que se encuentran trabajando tierras del ejido en forma pública y pacífica, sin perjuicio de ejidatarios, es procedente el reconocimiento de derechos agrarios por encontrarse comprendidos dentro de lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndoseles expedir sus certificados de derechos agrarios correspondientes". 6.- Con el resultado del estudio de la documentación formulada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos en el poblado en referencia, con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal; de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, signado por el Licenciado JUAN PEÑA NARES, Jefe de la Oficina de Derechos Agrarios Individuales de la Dirección de Derechos Agrarios, se acredita que la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios en

favor de treinta y tres campesinos que abrieron tierras al cultivo, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, los cuales las están trabajando en forma quieta y pacífica sin perjuicio de campesinos con derechos, teniendo más de dos años de trabajarlas. 7.- Con el oficio número 00000721, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la remisión que por medio de dicho oficio hace el citado funcionario al Presidente de la Comisión Agraria Mixta de la documentación relativa a la investigación de usufructo parcelario ejidal, levantada en el poblado en referencia el siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos por el señor FIDEL ALCARAZ SONORA, con el objeto de que se inicie el juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado en cuestión. 8.- Con el oficio número 0016, de quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, suscrito por el Jefe de Zona Ejidal, FIDEL ALCARAZ SONORA, se acredita el informe que el signatario rinde al Delegado Agrario en el Estado de México, relativo a la investigación de usufructo parcelario ejidal llevada a cabo en el multicitado poblado el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos y de la remisión que hace de la documentación relacionada con la citada investigación. 9.- Con el oficio número 6740, de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, Licenciado ENRIQUE G. GUERRA GALVAN, se acredita la comisión que por medio de dicho oficio confiere al señor FIDEL ALCARAZ SONORA, para que lleve a cabo en el poblado en comento una investigación general de usufructo parcelario ejidal. 10.- Con el acta de no verificativo de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita que en la misma fecha en el poblado San Mateo Xoloc, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, por falta de quórum legal no se llevó a cabo Asamblea General de Ejidatarios en el poblado en cuestión. 11.- Con la primera convocatoria de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita, que con esta fecha fueron convocados los ejidatarios del poblado en referencia a Asamblea General de Ejidatarios que tendría verificativo el veintinueve del mismo mes y año, en la que se trataría lo relativo a una investigación en el usufructo de las parcelas ejidales; a los juicios privativos de

derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación; al reconciliamiento de derechos agrarios y a los traslados de dominio. 12.- Con la segunda convocatoria de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita que con esta fecha se convocó a Asamblea General de Ejidatarios a celebrarse el siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, en la que se trataría lo relativo a lo señalado en la probanza antes mencionada. 13.- Con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se acredita que en esta fecha se trató entre otros casos, el relativo al reconocimiento de derechos agrarios de treinta y tres campesinos del poblado en cuestión, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quienes vienen trabajando parcelas de la dotación que fueron abiertas al cultivo por los mismos, en forma quieta y pacífica; y respecto de los cuales los asambleístas acordaron por unanimidad darle su apoyo para ser reconocidos y que se les expidan sus certificados de derechos agrarios correspondientes. 14.- Con el acta de nacimiento del señor VICTOR CRUZ OLIVARES y diversa documentación, primordialmente del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta, en que se hizo el cambio de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión; se acredita con tales probanzas que los testigos ANTONIO CRUZ VEGA y HERMELINDO MARTINEZ NOLASCO, que fueron presentados por la parte actora en la diligencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, para el desahogo de su testimonio, son familiares de la oferente, toda vez que el primero es cuñado y el segundo, suegro de la hoy actora. 15.- Con el acta de fecha diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete, se acredita la posesión que en dicha fecha se dio al poblado que nos ocupa, de 396-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis. 16.- Con el acta de fecha diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete, se acredita la posesión que en dicha fecha se dio al poblado que nos ocupa de 396-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis. 17.- Con el acta de veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, queda acreditado

el deslinde que en la mencionada fecha se hizo de la superficie de 396-00-00 hectáreas, cuya posesión se dio al poblado en comento el diecinueve de enero del mismo año, con motivo de la ejecución de la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, que otorgó dotación de ejido al poblado en cuestión. 18.- Con el plano del ejido definitivo del poblado San Mateo Xoloco, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, se acredita que conforme al mismo se dio la posesión definitiva a dicho poblado de la superficie que le fue concedida en dotación por resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, en el cual aparecen descritos los dos polígonos que conforman la superficie otorgada, así como clasificación de la tierra y poblados colindantes y. 19.- Con el plano definitivo del ejido del poblado que nos ocupa, se acredita en forma individual los dos polígonos que constituyen la dotación de ejido concedida al referido poblado por la mencionada resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis. Con el escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, al que se le da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el mismo se acredita que el presidente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, quien lo suscribe, señor GABINO ALVAREZ VARGAS, certifica que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene la posesión quieta y pacífica de la parcela ejidal que poseía su finado esposo desde hace aproximadamente quince años, sin número de certificado, por ser tierras de las llamadas abiertas al cultivo, la cual se encuentra ubicada en el barrio de Guadalupe del poblado en cuestión. Las constancias: De inscripción de acuerdo presidencial relativo al parcelamiento de la dotación de ejido del poblado San Mateo Xoloco, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México; de los planos correspondientes y del número de ejidatarios que integran el poblado en cuestión, las cuales ofreció como pruebas la parte demandada y solicitó le fueran requeridas al Delegado del Registro Agrarios Nacional en el Estado; en relación con las mismas dicho funcionario señor ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, al dar contestación a la petición que se le hizo, mediante oficio número 00002885, de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, informó que en esa Delegación a su cargo no se encuentra

ningún antecedente registral sobre acuerdo presidencial de parcelamiento y que, conforme al padrón de ejidatarios que obra en esa Delegación, arroja un total de ciento sesenta y ocho ejidatarios en el poblado de que se trata.

SEXTO.- De los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que en el presente juicio la parte actora CATALINA OLIVARES BERNAL no acreditó su acción intentada, ya que con las pruebas que ofreció, si bien es cierto que acredita fehacientemente: Con el acta de nacimiento, la personalidad con que actúa en el presente juicio; con el certificado de derechos agrarios número 127102, acredita: Que la original titular de dicho certificado de derechos agrarios fue su extinta madre ANSELMA BERNAL MARQUEZ a quien le fue expedido el citado documento el veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, en cumplimiento a la resolución presidencial de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, y que la citada titular designó como sucesores de sus derechos agrarios a ANASTACIO, CATALINA y SOFIA de apellidos OLIVARES BERNAL, en primer, segundo y tercero lugar, respectivamente, como se desprende del mencionado documento; lo que se viene a corroborar con la propia confesional de la demandada, quien acepta el orden de sucesión que hizo la precitada titular para que la sucedieran en sus derechos agrarios las personas señaladas; con las actas de defunción de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y ANASTACIO OLIVARES BERNAL, acredita que la titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 127102 y el primer sucesor de dichos derechos, fallecieron el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente; con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, queda evidenciado que con motivo del fallecimiento de las personas antes mencionadas, los asambleístas hacen constar en la citada fecha que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, al reunir los requisitos señalados en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acredita tener la capacidad legal para obtener la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, autorizándola para que hiciera los trámites necesarios ante el Registro Agrario Nacional

a fin de realizar el traslado de dominio de los derechos agrarios en cuestión, a su favor; con el escrito de solicitud de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, acredita la hoy actora que ante la Subdirección del Registro Agrario Nacional, solicitó dar de baja a la titular de los precitados derechos agrarios, señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por fallecimiento y trasladar dichos derechos a su favor, al haber probado asimismo el fallecimiento de quien figuraba como primer sucesor, señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL; con el oficio número 07270 de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, queda evidenciada la remisión que el Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Jefe de la Unidad del Registro Agrario Nacional, hace al Director de la citada Institución, de la documentación consistente: En la solicitud de traslado de dominio de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, del acta de dependencia económica, del acta de vecindad, de la hoja de firmas de ejidatarios, de las actas de defunción de ANSELMA BERNAL MARQUEZ y de ANASTACIO OLIVARES BERNAL, del acta de nacimiento de la señora CATALINA OLIVARES BERNAL y de las constancias de pago efectuado por ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de tres mil seiscientos pesos, por concepto de traslado de dominio; para el efecto de que fuera inscrita la hoy actora como titular de los derechos agrarios amparados con el certificado 127102; y, con la constancia de traslado de derechos agrarios sucesorios, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, queda debidamente acreditado que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, ante el Registro Agrario Nacional, quedó inscrita como titular de los multicitados derechos agrarios amparados con el certificado 127102, en su calidad de segunda sucesora, de conformidad con lo que dispone el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber probado debidamente tanto el fallecimiento de la original titular como de la persona que figuraba como sucesor preferente de sus derechos; lo que quedó confirmado con la propia confesional de la parte demandada, quien acepta que la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, actualmente se encuentra reconocida en el Registro Agrario Nacional como ejidataria de los derechos agrarios que pertenecieron a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ. Ahora bien, aún cuando la actora acredita que la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, en su calidad de esposa del extinto ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quien figuró

como sucesor preferente de los derechos agrarios de ANSELMA BERNAL MARQUEZ, reclamó ante la Comisión Agraria Mixta dichos derechos, como quedó probado por la actora con las documentales que exhibió, consistentes: En la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de seis de julio de mil novecientos noventa, en que se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta de primero de julio del mismo año, dictada en el expediente número 48/973, de privación de derechos agrarios en el ejido en referencia, en la que fue excluido el caso de la hoy actora a quien se iban a adjudicar los derechos agrarios de la extinta ANSELMA BERNAL MARQUEZ, por inconformidad de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; y en el acuerdo de veinte de junio de mil novecientos noventa y uno, dictado por al Comisión Agraria Mixta, en el que, al resolver la solicitud de nulidad formulada por la hoy demandada, dicho Cuerpo Colegiado resolvió que no era procedente iniciar el juicio de nulidad del traslado de dominio de derechos agrarios por sucesión efectuado el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno en favor de CATALINA OLIVARES BERNAL. Sin embargo, también es cierto que la parte actora con tales probanzas no lograr acreditar que las fracciones de tierra materia de la litis, que se encuentran ubicadas en los parajes denominados "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", cuya restitución reclama a la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, sean parte de su parcela, toda vez que con ningún medio de convicción acredite la identidad de su unidad de dotación, las fracciones o superficie de que se compone, la calidad de la tierra, ni su ubicación, por no constar tales datos en el certificado de derechos agrarios número 127102, que como prueba fundamental exhibió para acreditar su pretensión; de lo que se infiere que las fracciones de tierra que reclama de la demandada no corresponden a su parcela, la cual en cambio, como más adelante se verá, acredita que las tierras que detenta no son parte de la parcela de la actora sino tierras de uso común que abrió al cultivo su extinto esposo ANASTACIO OLIVARES BERNAL; por lo que en tal virtud resulta improcedente la demanda de restitución de las predichas fracciones que reclama de la demandada, así como improcedentes el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, en razón de que no está acreditado en autos que se hayan generado y que tenga derecho a cobrarlos.

Por su parte la demandada, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, con las pruebas que aportó acredita sus excepciones y defensas y su acción reconventional, que con motivo de los efectos de la protección constitucional que se le otorgó en la ejecutoria dictada en el amparo número 277/96, se concreta exclusivamente en declarar si tiene o no mejor derecho que los codemandados en dicha acción a poseer y usufructuar las fracciones de terreno que detenta, en virtud de que prueba fehacientemente: Con el acta de nacimiento y de matrimonio con el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, la personalidad con que actúa en este juicio; con la testimonial de los señores TARSICIO MONTES LORA y JOSE ROJAS CRUZ acredita: Que la parcela que perteneció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ, actualmente de la actora, se compone de dos fracciones de riego, que se ubican en los parajes denominados "El Jacal" y "Santiaguito", de las que tuvo la posesión de la primera, la hoy actora, quien vendió parte de la misma a la Universidad de Cuautitlán, México y, de la segunda su hermana MAGDALENA OLIVARES BERNAL, quien la sigue detentando, constando de una y de media hectárea, respectivamente; que las fracciones que se ubican en los parajes denominados "El Chilar", "La Loma" y "Las Tablas", que son materia del presente juicio las abrió al cultivo desde hace más de veinticinco años su esposo, ya extinto, ANASTACIO OLIVARES BERNAL a quien le fueron reconocidos los derechos agrarios sobre dichas fracciones en una Asamblea General de Ejidatarios que se llevó a cabo en el ejido en comento en el año de mil novecientos setenta y dos; que las mencionadas fracciones de tierra, por la citada razón no forman parte de la parcela que perteneció a la señora ANSELMA BERNAL MARQUEZ; y que actualmente las tres fracciones la tiene en posesión la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES; tales aseveraciones que se desprenden del testimonio de las personas antes mencionadas, se viene a corroborar: Con la inspección ocular de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, con la que se acredita la superficie, colindancias y calidad de la tierra de las fracciones que se ubican en los parajes "La Loma", "El Chilar" y "Las Tablas", así como el dicho de los ejidatarios colindantes de las mismas, ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, MAURO GUTIERREZ y ELVIRA NIETO GARCIA, quienes manifestaron que les consta que las fracciones de tierra en cuestión fueron abiertas al cultivo por el señor ANASTACIO OLIVARES

BERNAL, en el año de mil novecientos cincuenta y ocho y que al fallecer esta persona, las siguió trabajando su esposa EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES e incluso el primero de los mencionados indicó haber permutado con el finado la fracción que se ubica en "Las Tablas" por una parte de la que se ubica en "La Loma", la cual le regaló a su hermana JUANA GUTIERREZ; con el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, con la que queda acreditado debidamente que en dicha fecha, al tratar entre otros casos los asambleístas el relativo al reconocimiento de derechos agrarios de treinta y tres campesinos que abrieron tierras al cultivo de la dotación de ejido del poblado en cuestión, dentro de los cuales se encuentra comprendido el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, quienes las venían trabajando en forma quieta y pacífica; los asambleístas acordaron por unanimidad darles su apoyo para ser reconocidos y que se les expidieran sus certificados de derechos agrarios; con la opinión emitida en el oficio número 253804, de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el Director de Derechos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, queda evidenciado que dicho funcionario, en relación con la documentación formulada en el poblado que nos ocupa con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, según acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, opinó que, considerando que la asamblea de ejidatarios en comento, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de treinta y tres campesinos, dentro de los cuales, como ya quedó precisado con antelación se encuentra el señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, que era procedente el reconocimiento de derechos agrarios, por estar trabajando tierras del ejido en forma pública y pacífica sin perjuicio de ejidatarios y por estar comprendidos dentro de lo previsto por el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y con el escrito de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se confirma lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, toda vez que con dicho escrito se acredita la certificación que hace el señor GABINO ALVARES VERGAS, presidente en ese entonces del Comisariado Ejidal, de que la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene la posesión pacífica y quieta de la parcela que poseía su finado esposo desde hace quince años, sin número de certifica

do, por ser tierras de las llamadas abiertas al cultivo. De lo anterior se infiere, en primer lugar, que las fracciones de tierra en conflicto que tiene en posesión la demandada, las cuales se ubican en los parajes "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", no son parte de la parcela de la parte actora que se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número 127102, al quedar debidamente acreditado que son tierras de uso común que abrió al cultivo el extinto esposo de la demandada, ANASTACIO OLIVARES BERNAL hace más de veinte años, y a quien en la asamblea de siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, propuso le fueran reconocidos los derechos agrarios sobre dichas fracciones; y, en segundo lugar, aún cuando al pedimento de la asamblea en cuestión no recayó una resolución dictada por autoridad competente favorable al señor ANASTACIO OLIVARES BERNAL, como estaba previsto en esa época en que se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo, la ahora demandada con posterioridad al fallecimiento de su esposo, siguió detentando las fracciones de tierra materia de la controversia, sin perjuicio de ningún ejidatario con derechos. En tal virtud, procede declarar que la demandada EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES tiene mejor derecho que los codemandados en la acción reconventional de poseer y disfrutar las fracciones de tierra que detenta, las cuales se ubican en los parajes denominados "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", con superficies cada una de un cuarto de hectárea, una hectárea y media hectárea, respectivamente, cuyas medidas y colindancias de las mismas quedaron precisadas en el acta de inspección ocular de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; por haberse encontrado su finado esposo, quien en principio las detentó, dentro de lo previsto por la fracción III del artículo 72 de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 47 fracción XII y 65 del mismo ordenamiento legal; y posteriormente la demandada al fallecimiento de su esposo acaecido el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en su calidad de cónyuge superstite, quien las siguió poseyendo en forma quieta, pública y pacífica y sin perjuicio de ningún ejidatario del poblado en referencia; a quien se reconoce el mejor derecho sobre las fracciones de tierra en cuestión, en términos de lo que disponen los artículos 34 y 37 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de

derechos ejidales y titulación de solares de cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo directo número 277/96, promovido por EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, se resuelve

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por la señora CATALINA OLIVARES BERNAL, en contra de la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES y se le absuelve de las prestaciones que le fueron reclamadas.

TERCERO.- Se declara procedente la demanda reconvenicional ejercitada por la señora EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES en contra de CATALINA OLIVARES BERNAL e INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL del poblado San Mateo Xoloc, Municipio Tepetzotlán, Estado de México, únicamente en cuanto al punto materia de la litis, relacionado con la declaración del mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de tierra en litigio que ordena la ejecutoria en referencia.

CUARTO.- Se declara que la actora reconvenicista, EVA ALMARAZ VIUDA DE OLIVARES, tiene mejor derecho a poseer y usufructuar las fracciones de parcela que detenta, ubicadas en los parajes denominados "Las Tablas", "El Chilar" y "La Loma", con superficie aproximadas de un cuarto de hectárea, de una hectárea y de media hectárea, respectivamente, del ejido de que se trata, atento a lo dispuesto en el considerando sexto de esta resolución.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por el día notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y, anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta resolución a las partes interesadas, entregándose copia autorizada de la misma; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: ANA ISABEL LOPEZ PEREZ

En los autos del expediente número 262/96, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE MANUEL ARREDONDO SALGADO en contra de ANA ISABEL LOPEZ PEREZ, la C. Juez del Juzgado Primero Familiar de Toluca, México, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, dictó un auto que ordena: que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada señora ANA ISABEL LOPEZ PEREZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y otro de mayor circulación de esta Ciudad, para dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo para dar contestación a la demanda formulada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal de la Materia, se dejan a su disposición en la secretaría correspondiente del juzgado las copias simples de traslado.- Toluca, México, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C Secretario. Lic. Juan Antonio García Colón.- Rúbrica.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 392/94, se tramita juicio ejecutivo mercantil, promovido por MARIA ALVAREZ BERNAL, en contra de SOFIA VARA TRUJILLO Y EDMUNDO HERNANDEZ COTERO, se dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, como se solicita y a efecto de que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado, consistente en un inmueble con construcción ubicado en el paraje denominado La Ladrillera, municipio de Villa Guerrero, México cuyas medidas y colindancias son al norte: 14.00 mts. con Raymundo Peña López, al sur: 14.00 mts. con José Luis Araujo Martínez, al oriente: 12.00 mts. con calle sin nombre, al poniente: 12.00 mts. con Arroyo, con una superficie aproximada de 168.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 52,057.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), señalándose las trece horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la almoneda citada, debiéndose citar acreedores y convocar postores a la misma y deduzcan sus derechos en términos de ley, haciéndose las publicaciones correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación dentro de esta ciudad.-Doy fe.-Tenancingo, México, agosto trece de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Julio César Muñoz García.-Rúbrica.

3761.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1547/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por PILAR SANCHEZ CABALLERO, en contra de GERARDO ORTIZ ZAMORA Y MARIA ISABEL LOPEZ GARNICA, el C. juez señaló las once horas del día trece de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien embargado en el presente juicio consistente en el lote con la construcción en él edificada, ubicado en el Plan de Guadalupe No. 113 (hoy 121), Colonia Nueva Santa María o Colonia Magdalena de esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 6.00 mts. con calle sin nombre; (hoy Av. Las Torres); al sureste: 11.00 mts. con resto de la propiedad, respecto de la fracción de la cual tiene el dominio Margarita López Saigado; al suroeste: 6.00 mts. con calle Plan de Guadalupe; al noroeste: 10.00 mts. con lote 4 y 5, teniendo una superficie total de 66.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida No. 907 al 909-6498, del Volumen 353, del libro Primero, a fojas 116, Sección Primera, correspondiéndole al predio el folio de partida 909-6498, con fecha 4 de Julio de 1994, a nombre de GERARDO ORTIZ ZAMORA.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, convocando postores y citando acreedores; sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL. En la Ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Maria de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

3763.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

CAROLINA ESTRADA TRUJILLO promueve por su propio derecho en el expediente número 425/96, Diligencias de Información de Dominio cuyo fin es acreditar la posesión material de un bien inmueble, que se encuentra ubicado en la acera norte de la tercera calle o cuadra del Poniente de la calle Sebastián Lealba, sin número, en la Cabecera Municipal de Tonatico, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Luisa Hernández Pedroza; al sur: 8.00 metros con misma calle de su ubicación, al oriente: 8.00 metros con servidumbre de paso del condominio irregular de los descendientes de la señora Trinidad Pedroza García y al poniente: 8.00 metros con Paula Pedroza García.

Por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo de Degollado, Estado de México, dio entrada a su promoción ordenándose la expedición de los edictos respectivos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose un ejemplar en el predio objeto de las presentes diligencias, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley.-Tenancingo, México, doce de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Isaias Mercado Soto.-Rúbrica.

3748.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 301/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS EDUARDO TORRES JIMENEZ Y GERMAN FERNANDO SOLARES CORTES, en su carácter de endosatarios en propiedad, en contra de ROSA MARIA CORTES ENRIQUEZ, el C. Juez por auto relativo, ordenó la publicación del presente edicto por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Gaceta Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este Juzgado, en primera almoneda de remate, el bien inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre No. 8, en la población de Ixtapaluca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.50 con calle 16 de Septiembre, sur: 20.50 con Luis Enriquez; al oriente: 20.60 metros con Rosa Castillo González y al poniente: 20.60 metros con callejón de paso.

Por lo que se ordena convocar a postores haciéndoles saber que será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúos, que lo es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, señalándose las once horas del día treinta de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado. Dado en Chalco, México, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

3770.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 165/95.
PRIMERA SECRETARIA.
SE CONVOCAN POSTORES
EVA HERNANDEZ POLO Y EMILIO TORRES BAUTISTA.

IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ, en su carácter de endosatario en propiedad, promueve juicio ejecutivo mercantil, en contra de EVA HERNANDEZ POLO Y EMILIO TORRES BAUTISTA, en el expediente 165/95, El C. Juez señaló las doce horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis y mandó a sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en la casa número siete, de la calle norte, fraccionamientos Hogares Mexicanos, Ecatepec de Morelos, convocándose postores por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de nueve días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en los estrados del juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, precio de avalúo. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada en el domicilio donde fué emplazada. Ecatepec de Morelos, México, a 9 de agosto de 1996.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.-Rúbrica.

915-A1.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 609/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. NOE ARMANDO MARTINEZ NAVA, endosatarios en procuración del señor TOMAS LOPEZ ESQUIVEL, en contra de ANGEL HERNANDEZ SALGADO, el C. Juez Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, México, señaló las catorce horas del día treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en la colonia Electricistas, Segunda Sección, en la ciudad de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al sur poniente: 6.26 m con calle resultante de la subdivisión; al nor-poniente: 15.37 m con calle resultante de la regularización; al nor-oriente: 10.39 m con lotes 23 y 24; al sur-oriente: 14.91 m con lote 21, con una superficie total de 124.00 metros cuadrados, sirviendo de base la cantidad de \$ 89,000.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose publicar por tres veces en nueve días, convocándose postores para que concurran a la primera almoneda de remate, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lc. Ma. de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

3756.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 1404/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO DURAN LARA y/o OSCAR LARA SANCHEZ y/o SERGIO ORIVE ROMERO PAREDES, endosatarios en procuración de MICHHOUSE, S.A. en contra de ARMANDO E. PARDAVE MENDEZ, el C. Juez Cuarto Civil señaló las doce horas del día cuatro de septiembre del año en

curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en Hacienda de la Gavia No. 62, Fraccionamiento Santa Elena, que mide y linda: lote 02 al norte: 10.00 m con calle Hacienda la Gavia; al sur: 10.00 m con propiedad privada; al oriente: 19.00 m con lote 06; al poniente: 19.00 m con lote 01, con una superficie de 190.00 metros cuadrados. lote 03 al norte: 10.00 m con calle Hacienda la Gavia; al sur: 10.00 m con propiedad privada; al oriente: 19.00 m con lote 24; al poniente: 19.00 m con lote 02, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, \$ 289,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica

3762.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

NICOLAS PEREZ BOBADILLA, en el expediente número 301/996, promueve diligencias de información de dominio, mismo que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo de Degollado, Estado de México, cuyo fin es acreditar la posesión que dice tener respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado Acoctalpan, barrio de San Juan, en Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 76.31 m con Eladio Campuzano, al sur: 86.54 m con Juan Poblete, al oriente: 56.49 m con Gabriel Brito y al poniente: 48.08 m con Hacienda Malinalco, S.A. de C.V., con una superficie aproximada de: 4,500.89 m2. Por lo que la Ciudadana Juez Civil, dio entrada a su promoción ordenándose la expedición de los edictos respectivos.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose una solicitud del ejemplar en el predio objeto de las presentes diligencias, y haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Tenancingo de Degollado, Estado de México, mayo 31 de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Ariel Jaramillo Arroyo.-Rúbrica.

3749.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente 193/96 MARCOS CORDOBA SANCHEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuum sobre el lote 18 de la manzana 04 del Fraccionamiento Ampliación Popo-Park, perteneciente al municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 345.00 m2. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 mts. y linda con propiedad del señor Mariano Bonilla Aguilar; al sur: 30.00 mts. con terrenos de Ampliación Popo-Park; al oriente: 11.50 mts. con calle de Avelianos; al poniente: 11.50 mts. con terrenos de la Ampliación Popo-Park.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Expedidos en Chalco, México, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.-Rúbrica.

3771.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY.

La C. MARIA DE LOURDES SAUCEDO TORRES en el expediente número 576/96, que se tramita en este Juzgado; demanda la usucapión del lote de terreno número 46, de la manzana 45 de la Colonia Metropolitana, Tercera Sección, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 metros con lote 45, al sur: 17.00 metros con lote 47, al oriente: en 8.10 metros con Avenida Lago Xochimilco, al poniente: 8.00 metros con lote 11, con una superficie total de 134.40 metros cuadrados, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda en este juzgado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

3507.-1o., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 9o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

La señora MONICA PATRICIA GIL GUASCH, por conducto de su representante legal ANTONIO GIL ARENAS, promoviendo ante éste juzgado en la vía verbal, pago de pesos en contra de MA. BRIBIESCA VARGAS Y/O INDUSTRIAS F.P. S.A. DE C.V., y su Administrador señor FRANCISCO PANIAGUA RAMOS, en su carácter de arrendatario, bajo el número de expediente 1421/95-1, el cumplimiento de las siguientes prestaciones A) El pago de pesos por la cantidad de N\$ 33.644.48 TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 48/100 M.N. B) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente, en el que por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso se ordenó emplazarlo por medio de edictos a dichos codemandados haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la siguiente en el que surta efecto la última publicación a éste juzgado a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole saber asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo se le harán conforme a la Ley, debiéndose fijar además en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución o auto a cumplimentar por todo el emplazamiento.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de circulación en esta ciudad. Naucalpan de Juárez, México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Atentamente.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Cuevas González.-Rúbrica.

832-A1.-1, 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JOSE REFUGIO ARRIAGA VARGAS, promueve ante este juzgado bajo el expediente número 701/95-1, juicio ordinario civil de usucapión en contra de OTTO DHALL, respecto del lote sin número de la calle Benito Juárez, en la colonia La Concepción, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Concepción, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 20.00 m colinda con Jaime Arteaga Mora; al sur: en 19.30 m colinda con Marcelino Rosas Pascual; al oriente: en 10.66 m colinda con Bernardino Olalde Arellano; al poniente: en 12.66 m colinda con la barranca, teniendo una superficie total de 228.67 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles. Tlalnepantla, México, a once de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

3517.-1o., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 595/96.

DEMANDADA: INMOBILIARIA VAZE S.A.

ESTEFANA ALPIZAR REYES le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del predio ubicado en calle Capuchinas número 257, lote 4, manzana 18, de la colonia Evolución Poniente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda: al norte: en 20.00 mts con lote 3; al sur: en 20.00 mts. con lote 5; al oriente: en 09.00 mts. con lote 23; al poniente: en 09.00 mts. con calle Capuchinas, con una superficie total de 180.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza, para que dentro del término de treinta días siguientes a partir al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio de la demanda que hacen en su contra, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial y lista en los estrados de este H. juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, queda en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Nezahualcóyotl, México, a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

3513.-1o., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. LIDYA GUZMAN VILLEGAS.

En el expediente marcado ante este juzgado con el número 306/95-3, MANUEL DIAZ TABACO, promovió juicio ordinario civil en contra de LIDYA GUZMAN VILLEGAS y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, reclamándoles: La usucapión, y como consecuencia, se declare que ha adquirido la propiedad del inmueble que más adelante se detallará y la tildación que aparece en el Registro de la Propiedad y del Comercio en favor de LIDYA GUZMAN VILLEGAS, a fin de que en su lugar al cancelarse quede inscrito a su nombre, como nuevo propietario, respecto del predio semiurbano ubicado en el paraje denominado San Juan, el cual se encuentra ubicado en la colonia San Isidro la Paz, La Colmena de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 213.00 m², y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con calle pública; al sur: 10.00 m con Jesús González; al oriente: 21.35 m con Lidya Guzmán Villegas; y al poniente: 21.25 m con Víctor Vásquez. Ordenándose por auto del 4 de julio del año en curso, que toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada LIDYA GUZMAN VILLEGAS se le emplazará por medio de edictos en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento

Ordenándose la publicación del presente, por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, se expide a los cinco días de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón -Rúbrica.

3517.-1o., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FELIPE TIRADO ARRIETA.

En el expediente 52/95, CONCEPCION BUENDIA ALFARO, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapión, en contra de FELIPE TIRADO ARRIETA, respecto del predio ubicado en Avenida del Puerto número 4, denominado Tlatelco, del barrio Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.60 metros linda con propiedad de Filiberto Alfaro; al sur: 51.60 metros; al oriente: 26.00 metros y linda con propiedad de Teodoro Tenorio, al poniente: 25.00 y linda con propiedad de Francisca Buendía; con una superficie de 1,342.89 metros cuadrados y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, notifíquese y emplácese al demandado por edictos y publíquense estos por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, citándose al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en

que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda fepresentarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, fijese además en los tableros de avisos de este H. juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en otro de mayor circulación dentro del distrito judicial de Texcoco, y en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado, se expiden los presentes a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, del Juzgado Sexto de lo Civil, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.-Rúbrica.

3517.-1o., 13 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 51/96-3.

CARMEN CRUZ GONZALEZ DE LUNA, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Tlaxcoac", ubicado en la población de San Diego, municipio y distrito de Texcoco, México, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados, el cual mide y lindas, al norte: 20.00 metros con Carmela Lucas, al sur: 20.00 metros con Vicente Martínez Ortiz, al oriente: 10.00 metros con Angel Barrera Basilio, al poniente: 10.00 m con cerrada de Empedradillo, con una superficie aproximada de: 200.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a 25 de enero de 1996.-Doy fe.-C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3440.-26 julio, 9 y 23 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1397/95-2.
SEGUNDA SECRETARIA.

FABIOLA, VICTOR MARTIN, MARIA FELIX, CLEMENTINA, HERMENEGILDO Y ELOINA, todos de apellidos LOPEZ SOLARES, promueven diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Rancho San Martín", ubicado en la población de Santa Inés, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda, al norte: 51.00 metros, con Alfonso Samperio; al sur: 54.80 metros con carretera, al oriente: 86.00 metros con Manuel Gonzalez Rodriguez; al poniente: 92.00 m con Alfonso Samperio, con una superficie aproximada de: 4,708.00 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México,-Texcoco, Estado de México, a 18 de septiembre de 1995.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

3441.-26 julio, 9 y 23 agosto

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Expediente No. 408/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANTONIO MANRIQUEZ ALVAREZ Y/O RUBEN VILLAGRAN VARGAS, en contra de ANGEL MIRANDA SALAZAR O ROSA LONGINOS MIRANDA, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: lote de terreno y construcciones adheridas ubicado en la calle Villada Oriente No. 3, Centro, Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 m. con propiedad privada, al sur: 11.00 m. con calle de su ubicación, al oriente: 25.40 m. con propiedad privada, al poniente: 27.60 m. con propiedad privada. Con superficie de: 213.00 m².

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este Juzgado, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.-Toluca, México, a 8 de agosto de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

3835 -20, 23 y 28 agosto.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 190/95 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por DIESEL DE TOLUCA S.A. DE C.V. En contra de LEOPOLDO PALENCIA CAMPOS Y/O TRANSPORTES 2a. CLASE FLECHA DE ORO S.A. DE C.V., se señalan las nueve horas del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en: calle sin nombre domicilio conocido en San Mateo Mozoquilpan, municipio de Otzolotepec, Lerma, México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 87.00 metros con Ma. Sotera L.; al sur: 83.00 metros con Escuela Secundaria; al oriente: 15.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 15.00 metros con propiedad de J. Paz Palencia, con una superficie total de: 1,275.00 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 129,000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado por los peritos nombrados en autos, por lo que por medio de este conducto se convoca a postores para el remate, en términos de lo establecido por el artículo 1411 del código de comercio en vigor y 763 del código de procedimientos civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en esta Ciudad de Toluca, México, y por estrados de este juzgado, dado en la Ciudad de Toluca, México; a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Alejandro Albarrán Salgado.-Rúbrica.

3836 -20, 23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 215/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FERNANDO REYES GARCIA, en contra de JOSE GARCIA SALGADO, PILAR SCOUGALL DE GARCIA y DOLORES SALGADO DE GARCIA, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial señaló las diez horas del día veinte de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: la fracción 1 del lote 14, manzana 10, con superficie de 130.76 m², con las siguientes medidas y colindancias al norte: 15.15 mts. con fracción 2; al sur: 23.35 mts. con calle de los Naranjos; al poniente: 16.77 mts. con lotes 15, 16 y 17. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida número 421 a 429-2337, volumen 193, fojas 81, Libro 1o., Sección 1a., de fecha 30 de junio de 1982 a nombre de JOSE P. GARCIA SALGADO.

El C. juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. juzgado, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México, convocando postores y citando acreedores sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. Toluca, México, a 15 de agosto de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

3859 -20, 23 y 28 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente No. 624/95, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por MULTIBANCO COMERMEX, S.A. en contra de TOMAS SANABRIA ESCUTA, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las once horas del día veinticinco de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: Un Lote de terreno número 23, sección cuatro, del condominio horizontal denominado Residencial Tenango, ubicado en la calle de Tenango No. 127, poblado de Santiago Miltepec, perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 6.00 m con calle Tenancingo, al sur: 6.00 m con circulación general, al oriente: 11.00 m con lote 30, al poniente: 11.00 m con circulación general.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. Toluca, México, a 13 de agosto de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Dora Nuño Mejía.-Rúbrica.

3843 -20, 23 y 28 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Se le notifica al señor ANTONIO RIVERO DAVILA, su sucesión, que en el expediente número 2146/93, promovió en el juzgado octavo de lo civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, que el señor VALENTIN CHAVEZ GAMA, Apoderado Legal del señor ANTONIO CHAVEZ SORIANO, le comunica a la Sucesión del señor ANTONIO RIVERO DAVILA, por conducto de su representante legal la demanda que formula el promovente en la vía ordinaria civil, en su contra sobre nulidad de juicio de otorgamiento y firma de escritura que se tramitó ante el Juzgado Segundo Municipal de Ecatepec, con número de expediente: 417/88, promovido por el señor Ramiro Morán Rodríguez, en contra de ANTONIO RIVERO DAVILA, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación se le previene que si pasado este término no comparece por conducto de su representante legal se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 194 del ordenamiento en cita. Quedan a su disposición en esta secretaría las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; asimismo como en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y se expide en Ecatepec de Morelos, México, a los 4 días del mes de julio del año de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, P.D. Rogerio Diaz Franco.-Rúbrica.

3702.-13, 23 agosto y 4 septiembre

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.
CARMEN SIGARROA RODRIGUEZ.**

Se hace de su conocimiento que su esposo MISAEL RIVERO MARTINEZ, bajo el expediente número 113/96, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil y demás causales mencionadas en su escrito inicial de demanda. El Juez, por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, ordenó su emplazamiento, por edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta, efectos la última publicación, y se fijaran además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor, que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente, en Ecatepec de Morelos, México, a primero de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

3703.-13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente número 206/95, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición, promovido por MARGARITA TLALTEPLA FLORES, en contra de ISAIAS CRUZ CALLES Y EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, respecto del inmueble ubicado en calle Juana Bautista lote 10 de la manzana 13, colonia Darío Martínez del municipio de Valle de Chalco, Estado de México, perteneciente a éste distrito judicial de Chalco, México, y cuya superficie es de 200.00 (Doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.90 metros con lote once, al sureste: 19.75 metros con lote nueve; al suroeste: 9.80 metros con calle Manuel de la Peña; y al noroeste: 19.85 metros con calle Juan Bautista. Se le emplaza a la parte demandada por medio de edictos, señor Isaias Cruz Calles, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la misma con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones personales se le harán conforme a la regla de las notificaciones que no deben ser personales.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Chalco, México y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

3709.- 13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. IGNACIO SILVA CISNEROS

Se les hace saber que en el juzgado quinto de lo familiar de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por ELVIRA MORENO GARCIA, en contra de IGNACIO SILVA CISNEROS a efecto de declarar la ausencia legal del C. IGNACIO SILVA CISNEROS, mismo que se tramita bajo el expediente número 592/96-2, a fin de que se presente por sí, por apoderado o por gestor que la represente y señale domicilio dentro de la población donde se encuentra establecido este H. Juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor en la inteligencia que el término de treinta días, empezara a correr a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, dado en Tlalnepantla, Estado de México, el cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Guadarrama Esquivel.-Rúbrica.

3710.-13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.
RAMON RODRIGUEZ DURAN.**

Se hace de su conocimiento que su esposa señora LOURDES OGANDO CORTES, bajo el expediente número 489/96-1, promueve en su contra Juicio ordinario civil, demandándole el divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil y demás causales mencionadas en su escrito inicial de demanda. El Juez, por auto de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio por auto de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y seis, ordenó su emplazamiento, por edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta, efectos la última publicación, y se fijarán además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado este término no comparece por sí por apoderado o por gestor, que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente, en Ecatepec de Morelos, México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos.-Lic José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

3697.-13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANGEL CAMBRON RUIZ.

La señora MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ TOSCANO, demanda de usted la custodia provisional de sus menores hijos PAULA Y ALAN ADRIAN FELIPE, ambos de apellidos CAMBRON DOMINGUEZ; la disolución del vínculo matrimonial que los une; la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre los menores hijos, producto del matrimonio; el pago de alimentos tanto de la señora MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ TOSCANO, como de los menores hijos, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, la inscripción preventiva de esta demanda en el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble de su propiedad, así como el pago de gastos y costas que el presente juicio origine; y toda vez que se ignora su domicilio, se dictó un acuerdo en el expediente número 875/95-1, que en lo conducente dice: Cuautitlán, México, a 9 de julio de 1996.-Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, atento al estado procesal de los autos, emplácese al señor ANGEL CAMBRON RUIZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos

la última publicación y fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado el término señalado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplazamiento que se deberá practicar en términos de Ley.-Se expide a los treinta y un días del mes de julio de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Romero Vallejo.-Rúbrica.

899-A1.-13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 862/92, relativo juicio ejecutivo civil promovido por BARBOSA ANDRADE MARIA ANTONIETA, contra RAUL RUBIO AYALA. El C. Juez de los autos señaló las doce horas del día trece de septiembre del año en curso, para la celebración del remate en primera almoneda del bien inmueble embargo ubicado en Océano Pacífico número noventa y cuatro, edificio 5: entrada "A", departamento 3, Fraccionamiento Lomas Lindas, Atizapán, México, inscrito bajo la partida 675, del volumen 476, Libro Primero, Sección Primera. Se convocan a postores sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo rendido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionadas.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación esta ciudad, en la tabla de avisos de este juzgado, receptoría y tesorería municipal.- Dado el presente en Tlalnepantla, Estado de México a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

941-A1.-20, 23 y 28 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 708/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por LIC. LUIS GUZMAN Y/OTRO endosatario en procuración de OFELIA AVILA ZARAGOZA, en contra de LUIS ESTRADA ESTRADA Y/O CANDELARIA ESTRADA DE ESTRADA, el C. Juez señala las 12:00 horas del día 2 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Lorenzo Coacalco, poblado de Ocotitlán, municipio de Metepec, México y mide, al norte: 26.00 m con camino viejo a San Lorenzo Coacalco, al sur: 26.00 m con Macario Estrada, Oriente: 143.50 m con lote No. 2, al poniente: 143.50 m con Francisca Sánchez Vda. de Salinas, con una superficie de: 3,731.00 m².

Y se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días y sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 297,680.00 M.N. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N. y convóquense postores.-Toluca, México, a 12 de agosto de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

3754.-15, 20 y 23 agosto.

**JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 477/96-1, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por ERNESTO HERNANDEZ TREJO, en contra de FERNANDA MARILU FERNANDEZ CRUZ, en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a la parte demandada por medio de edictos, mismos que deberán contener una relación suscita de la demanda, respecto del bien inmueble ubicado en calle de Jardín número 38, Fraccionamiento Bosques de Los Remedios, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, debiendo de publicarse por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico Sol de Toluca, haciéndose de su conocimiento que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido el demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial.-Doy fe.- C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascual José Gómez González.-Rúbrica.

3719.-13. 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente 754/95, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por BERNARDO ORTIZ MARTINEZ en contra de ZENAJDA CABRERA ROJAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante edictos se procede emplazar a la demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de la ciudad de Toluca, México, por tres veces de ocho en ocho días.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

3718.-13, 23 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1784/94, relativo al juicio sobre diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por LEOPOLDO VALDEZ GOMEZ, respecto de un terreno ubicado en la calle de 16 de Septiembre sin número en Santa María Zozoquipan de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente a este Municipio, mide y linda; al norte: 10.65 m con calle 16 de Septiembre; al sur: 10.65 m con Isidro Galeana López; al oriente: 67.15 m con Socorro Vélez de Ríos, y al poniente: 67.65 m con Victoria Contreras Sánchez, Armando Contreras Sánchez y Franco Molina Rodríguez, con una superficie de 717.27 metros cuadrados.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, Méx., ordenó la publicación de un extracto del presente en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días haciéndosele saber a quien se crea con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.-Doy fe.-Toluca, Méx., a 8 de septiembre de 1994.-C. Secretario, Lic. Leopoldo Albitzer González.-Rúbrica.

3847 -20. 23 y 28 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DIONICIA ONECIMA VICTORIA HUERTA FLORES, promoviendo en el expediente número 661/96, relativa a las diligencias de información ad-perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, respecto de un predio que se encuentra ubicado en domicilio en calle Pirámide esquina con calle Nochebuena sin número Colonia Jardines de Santa Cruz en el paraje conocido con el nombre "Terromote", en el Municipio de Tultepec México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide: 9.00 metros y linda con calle Pirámide, al sur: mide 11.90 metros y linda con Pedro Huerta y Flores, 11.90 metros, al oriente mide: 13.18 metros y linda con Pedro Huerta y Flores, al poniente: 12.50 metros y linda con Victoriano Hernández. Teniendo una superficie total de: 119.00 metros ciento diecinueve metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro Periódico de mayor circulación en la entidad, para el conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho y que lo hiciere valer en la vía y forma que estimen conveniente, se expide a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica.

3837.-20, 23 y 28 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCA A POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 166/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID IBARRA GOMEZ en contra de JOSE ANTONIO TOLADANO GODINEZ, y para efecto de que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en un vehículo marca Volkswagen Jetta, modelo 1992, placas 293MKJ, del Distrito Federal, misma que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 9 de septiembre de 1996, sirviendo de base para el remate la cantidad de 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal que cubre las dos terceras partes.

Debiendo de publicar en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de tres días, fijándose un edicto en la tabla de avisos de este juzgado, C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

950-A1.-21, 22 y 23 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Exp. 407/96-1 ANTONIO AVILA TORRES, promovió por su propio derecho diligencias de jurisdicción voluntaria (Inmatriculación), respecto del terreno ubicado en el número 24 de las calles de Benito Juárez, lote 3, de la colonia ampliación Independencia, pueblo Santa Cecilia, terreno denominado "La Soledad", perteneciente a éste municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.00 mts. con Sr. Bernardino Resendiz; al sur: 12.00 mts. con Sr. Dimas Avila Cabrera; al oriente: 18.00 mts. con calle Benito Juárez; al poniente: 18.00 mts. con Sr. Bernardino Resendiz Arenas.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad por tres veces de diez en diez días, para conocimientos de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante éste juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Télles Martínez.-Rúbrica.

887-A1.-9, 23 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO 5º DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 193/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA en su carácter de Apoderado Legal de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. (ANTES S.N.C.), en contra de GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA y JUAN LUIS SUAREZ HERRERA, por auto de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las doce horas del día once de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los bienes embargados por este Juzgado consistente en: Un vehiculo marca Nissan Tsuru, tipo: sedan, cuatro puertas, modelo 1992, no tiene placas, solo cuenta con permiso provisional para circular No. 1162603, número de motor: hecho en México, número de serie: 2BLB1335459, capacidad cuatro asientos, pintura: color negro, en regular estado; dos llantas con un 40% de uso y dos llantas en mal estado; rines: tipo convencional, originales completos, carrocería se aprecia un golpe que ya ha sido reparado en el costado izquierdo del vehiculo, sin embargo no se reparo debidamente, ya que las puertas están desajustadas, así como el cofre un espejo lateral: tipo original en buen estado, completo, vidrios completos, calaveras originales, completas, sin comprobar su funcionamiento, chapas originales, completas, sin comprobar su funcionamiento, limpiadores originales, completos sin comprobar su funcionamiento, vestidura tipo original, color gris, alfombra original, color gris, costados de tela y vinil, color gris originales, espejo retrovisor, uno completo original en buen estado, elevadores, manuales, completos originales, tablero, en condiciones normales de uso, kilometraje: 92429 km., aire acondicionado, defroster original sin comprobar su funcionamiento, radio, sin marca visible, AM-FM Stereo.- Por lo que por medio de este conducto se convoca a los postores para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate que lo es la cantidad de (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultante está de deducir el 10% sobre el valor fijado en la primera almoneda.

Publiquese por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en la tabla de avisos de este Juzgado. Se extiende la presente a los diecinueve días del mes de agosto de 1996 - Doy fe -C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

3898.-22, 23 y 26 agosto.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 169/96.

SE CONVOCAN POSTORES.

En auto de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, dictado en el expediente marcado con el número 169/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por KEE CHAVEZ HECTOR en contra de RAMIRO ZENDEJAS MENDEZ, se señalan las doce horas del día tres de septiembre del presente año, para que tenga verificativo en primera almoneda el remate de una camioneta marca Dodge Chrysler, modelo mil novecientos noventa y cinco, motor hecho en México, serie S.M. J19168, placas de circulación 463-HHP, tarjeta de circulación A- 2560787, ordenando convocar postores por medio de edictos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro del término de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este juzgado. Se expide a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Albitzer González.-Rúbrica.

952-A1.-22, 23 y 26 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 166/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID IBARRA GOMEZ en contra de JOSE ANTONIO TOLADANO GODINEZ, y para efecto de que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en un vehiculo marca Volkswagen Jetta, modelo 1992, placas 293MKJ, del Distrito Federal, misma que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 9 de septiembre de 1996, sirviendo de base para el remate la cantidad de 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal que cubre las dos terceras partes.

Debiendo de publicar en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, lo que deberá hacerse por tres veces dentro de tres días, fijándose un edicto en la tabla de avisos de este juzgado, C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez -Rúbrica.

950-A1.-21, 22 y 23 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Expediente 600/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ Y/O BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, en su carácter de endosatario en procuración de la UNION DE CREDITO AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de MARIA MONROY GOMEZ, se señalan las 11:00 horas del día 4 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del siguiente bien inmueble: que tiene las siguientes medidas y colindancias: al sur: 19.05 m de su ubicación; al norte, con una línea: 11.25 m, lindando con un callejón, al oriente en tres líneas que van de sur a norte, una de: 4.60 m, otra de 8.00 m y otra de la medida anterior, lindando con callejón y por el poniente: cuatro líneas, formando una quebrada y que son una de: 4.15 m otra de la misma medida, otra de: 5.50 m y otra de: 6.45 m con predio de la señora Elodía Colín, teniendo el predio descrito una superficie actual de: 267.50 m². Registrada bajo el asiento número 35, a fojas 61 vuelta a 62, vuelta del libro primero, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este H. Juzgado, convóquense postores y cítese a acreedores para la celebración de la misma, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado sirva realizar la publicación de los edictos en la tabla de avisos de ese lugar sirviendo de base para la misma la cantidad de \$ 248,300.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que por este auto se convoca postores y se cita a acreedores para la celebración de la misma. El Oro de Hidalgo, México, a 8 de agosto de 1996.-Doy fe.-El Secretario, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.-Rúbrica.

3839.-20, 23 y 26 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Expediente 415/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ Y/O BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, en su carácter de endosatario en procuración de JUAN CARLOS ORDOÑEZ, en contra de SUSANA REGINA DIAZ MONTIEL GONZALEZ, se señalan las 13:00 horas del día 5 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado consistente en un terreno ubicado en norte 3-A, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote número 21, al sur: 15.00 m con lote número 20, al oriente: 10.00 m con lote número 03, al poniente: 10.00 m con calle de su ubicación.

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este H. Juzgado, convóquense postores y cítese a acreedores para la celebración de la misma, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado sirva realizar la publicación de los edictos en la tabla de avisos de ese lugar sirviendo de base para la misma la

cantidad de \$ 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida por lo que por este auto se convocan postores y se cita a los acreedores para la celebración de la misma. El Oro de Hidalgo, México, a 9 de agosto de 1996.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

3840.-20, 23 y 26 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 557/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO INTERNACIONAL S.A. contra de ANA MARIA GONZALEZ PULIDO, MARIA TERESA GONZALEZ PEREZ Y ARTURO ESTRADA HERNANDEZ. El C. Juez Segundo Civil, de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día trece de septiembre de este año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en una casa habitación ubicada en Avenida Metepec, lote 21, Colonia Izcalli Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.40 mts. con lote número 01 y 30; al sur: 20.18 mts. con lote número 28 y 05, al oriente: 7.00 mts. con lote 04, al poniente: 7.53 mts. con Avenida Metepec, con una superficie de: 131.52 metros cuadrados, con los siguientes datos registrales: asiento 663-19, fojas 103, volumen 174, libro primero, sección primera de fecha dos de Julio de 1980.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, Toluca, México, a 12 de agosto de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda Cruz.-Rúbrica.

3841.-20, 23 y 28 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 784/96, VICENTE BECERRIL COLIN, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Dexpe, municipio de Acambay, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 292.00 m con Esperanza Becerril; sur: 260.00 m con Enrique Monroy, oriente: 111.00 m con carretera; poniente: 125.00 m con Lorenza Colín Vda. de Becerril. Superficie aproximada de: 32,920.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 22 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 802/96, JUAN MEJIA LEGORRETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Endotejare, denominado Nicheje, municipio de El Oro de Hidalgo, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 101.30 m con señor Adolfo Reyes Gutiérrez y Francisco Mejia Legorreta, quiebra al oriente: 70.90 m con Campo Deportivo; sur: 104.20 m, 28.55 m y colinda con José Caballero y con Ascensión Legorreta Maya y 18.75 m; oriente: 20.25 m con José Caballero, sigue otra de sur: con 7.80 m y hace una quiebra más, al poniente: con 22.5 m, estas dos medidas con propiedad del señor José Ballero sigue otra de oriente con: 64.95 m con José Caballero; poniente: 105.25 m linda con J Jesús Ortega, hace una quiebra, al oriente, con 13.50 m J Jesús Ortega, sigue otra al poniente: con 72.55 m con propiedad del señor Ignacio Reyes.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Ma. Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 8017/96, MANUEL GOMEZ SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle pública Emilio Carranza, Terr. Denom. Paraje "El Gachupin", municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 9.45 m con propiedad de la señora María Viquez de Cano; sur: 7.50 m con calle pública Emilio Carranza, oriente: 53.10 m con propiedad del señor Leonardo Gómez Pérez; poniente: 53.10 m con propiedad de los señores María Viquez de Cano; Carlos González Rubio; Bonifacio Juárez; Alejandro Juárez; Pedro Campos y Tomás Barraza. Superficie aproximada de 450.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8117/96, ROSA MARIA SANCHEZ ESCALONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado "Zintoco", en Melchor Ocampo, municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 41.45 m con Juana Villalobos, sur: 41.45 m con Gudela Sánchez Escalona, oriente: 7.37 m con calle Hidalgo; poniente: 8.15 m con Felipe Sánchez Contreras. Superficie aproximada de: 325.65 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8012/96, ROSA AGUILAR ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barro de San Bartolo, Terr. Denom. "El Majajay", municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 10.00 m con Felisa Miranda Ortiz, sur: 10.00 m con camino particular, oriente: 22.00 m con Juan Heredia Rojas, poniente: 22.00 m con Marcelino González Morales. Superficie aproximada de: 220.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 7963/96, CATARINO GARCIA CARREON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pedro Pérez sin número Esq. Pino Suárez, municipio de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: en cuatro tramos, el primero: 20.50 m con calle pública, Pedro Pérez, 1.40 m, 2.35 m y 2.00 m con propiedad de la señora Salustia García Valencia, sur: 11.75 m con propiedad de la señora Sara Peña García, suroeste: en dos tramos, el primero: 2.00 m el segundo: 13.95 m, ambas medidas con propiedad de la señora Salustia García Valencia, al oriente: 20.62 m con propiedad del señor Agustín García Carreón, Poniente: en cuatro tramos, el primero: 3.90 m, segundo: 2.80 m, ambos con calle pública, José María Pino Suárez, el tercero: 8.45 m, el cuarto: 3.30 m y el quinto: 2.90 m, estas medidas con propiedad de la señora Salustia García Valencia. Superficie aproximada de: 287.52 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 7962/96, SOCORRO GARCIA REINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada de Los Fresnos, inmueble conocido como una fracción de "Tlaltenco" en San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 25.95 m con zanja regadora de por medio de: 1.95 m, sur: en dos tramos, uno de: 21.50 m con propiedad del señor Eugenio Hernández Gutiérrez, y otro de: 3.95 m con Cerrada de Los Fresnos, oriente: 30.10 m con propiedad del señor Abel Lozano, poniente: en dos tramos, uno de: 14.00 m con calle Cerrada de Los Fresnos, y otro de: 16.10 m con propiedad del señor Rafael Lozano. Superficie aproximada de: 722.29 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 7843/96, JOSE GUADALUPE CORNEJO LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jactepec número 1, municipio de Tultitlán, distrito de

Cuautitlán, mide y linda: norte: 15.00 m con zanja regadora, sur: 15.00 m con Roberto Ortega García, oriente: 14.00 m con Jorge González, poniente: 14.00 m con Rosa Hernández Vega. Superficie aproximada de: 276.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 511/96. JORGE AVILES CARBAJAL Y LORENA PUEBLA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Abertano Reyes, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 10.00 m y colinda con calle Albertano Reyes No. 4, sur: 10.00 m y colinda con Juana Jaimés Arellano Vences, oriente: 15.00 m y colinda con Alberto Arellano Vences; poniente: 15.00 m y linda con Efraín Albiter Albiter. Superficie aproximada de: 150.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 512/96. ROGELIO ARCE MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Nicolás Bravo No. 3, del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 10.30 m con calle de Nicolás Bravo; sur: 10.30 m con barda del atrio de la Parroquia, oriente: 12.20 m con Venancio Domínguez; poniente: 12.20 m con Alfonso León Hernández. Superficie aproximada de: 125.66 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 513/96. MONICA FLORES CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Palo Gordo del municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 120.78 m y colinda con Baldomero Ponce; sur: 135.83 m y colinda con Gabriela Flores Y/O, oriente: 468.25 m y colinda con Baldomero Ponce; poniente: 643.36 m y colinda con Barranca de Palo Gordo y Rosa Tavera.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 514/96. ANTONINO PEDRAZA CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Monte del Madroño de Ixtapan, municipio de Tejupilco, México, del distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 1,845.00 m y colinda con familia Vázquez; sur: 410.30 m y colinda con familia Diego, oriente: 1,092.00 m y colinda con Simón Pedraza Castañeda; poniente: 517.15 m colinda con Antonio Villarreal Domínguez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 26 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 354/1996. C. MARIA DOMINGUEZ ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Saltillo, municipio de Jilotepec, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: norte: 100.50 m con Gumercindo Domínguez, sur: 103.50 m con Pedro Cruz, oriente: 105.00 m con Ramón Cruz; poniente: 104.00 m con Ma del Socorro Domínguez y Hnos. Superficie aproximada de: 1-06-59 hectáreas

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 31 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 355/1996. C. MA. LUCRECIA LANDEROS DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Saltillo, municipio de Jilotepec, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: norte: 100.00 m con Gumercindo Domínguez Sánchez; sur: 100.00 m con Francisca Domínguez Ordóñez, oriente: 400.00 m con Pedro Chideje; poniente: 400.00 m con Andrea Domínguez Ordóñez. Superficie aproximada de: 4-00-00 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 358/1996. C. JOSE RODRIGUEZ ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecolapan, Méx., municipio de Jilotepec, México, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: norte: 520.00 m con

Nicolás Alvarez; sur: 491.00 m con Alfonsina Guerrero. oriente: 257.00 m con Rodolfo Guerrero; poniente: 133.00 m con Nicolás Alvarez. Superficie aproximada de: 10-37-52 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 1o. de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1399, FELIPE SOTELO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en el Cuartel No. 3, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, que mide y linda; al norte: 130.00 m con Fraccionamiento Rancho San Diego; al sur: 80.00 m con Fraccionamiento Rancho San Diego, al oriente: 131.50 m con un arroyo al poniente: 40.00 m con Fraccionamiento Rancho San Diego, con una superficie aproximada de: 9,003.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1o. de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 1398, MARCO ANTONIO LOPEZ GARCIA Y PEDRO ALFREDO LOPEZ OLIVIER, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en el Callejón del Muerto, en Tenancingo, Estado de México, que mide y linda; al norte: 11.60 m con Callejón del Muerto, al sur: 11.60 m con Florencio Díaz, al oriente: 12.60 m con Natalia Díaz, al poniente: 12.60 m con Aurelio Mendoza, con una superficie aproximada de: 146.16 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1o. de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 1400, ELSA RICO GUTH, promueve inmatriculación administrativa, respecto del inmueble ubicado en San Antonio Guadalupe, municipio de Zumpango, Estado de México, denominado La Joya de Los Granados, que mide y linda; al norte: 90.00 m con Jesús Suárez y Juliana Vergara; al sur: 67.30 m con Manuel Villalba, al oriente: 109.50 m con arroyo, al poniente: 136.30 m en línea cuabrada con camino, con una superficie aproximada de: 8,350.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 1o. de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 7059/96, PASCUALA HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Pedro Ascencio S/N, San Mateo Oztacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 64.75 m con Elpidia Hernández López; sur: 64.75 m con Francisco Gordillo; oriente: 12.50 m con calle Pedro Ascencio; poniente: 12.50 m con Tomás Romero Muñoz. Superficie aproximada de: 809.37 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 7240/96, EDMUNDO GARCIA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle González Ortega S/N, Secc. Primera, Barrio de San Andrés, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 58.30 m con zanja que divide el ejido de San Diego de los Padres; sur: 37.00 m con Elizabeth Martínez García; oriente: 66.00 m con Alberto Ramírez Flores; poniente: 75.90 m con calle González Ortega. Superficie aproximada de: 3,380.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 7287/96, SILVIA GOMEZ DE BARGENAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle de Filomeno Mata S/N en Santiago Miltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 25.75 m con Juan Castillo y Benjamín Castillo; sur: 25.75 m con Juan José González Contreras y Salvador Villagrán; oriente: 6.75 m con camino sin nombre; poniente: 6.75 m con Albino Aguilar Valencia.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de junio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8516/96, ANTONIO EDANGU MATIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 18.50 m con Mauro Edangu; sur: 17.90 m con primera privada de Morelos; oriente: 6.35 m con Avenida Morelos; poniente: 7.40 m con Maura Cerritos Orozco. Superficie aproximada de: 125.03 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8225/96. AMALIO HERNANDEZ MOLINA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Benito Juárez, en el Barrio de Santa Cruz, en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 16.00 m con Adrián Esquivel Díaz, sur: 16.00 m con Benjamín Rosales Gómez; oriente: 11.00 m con calle Benito Juárez; poniente: 11.00 m con Adrián Esquivel Díaz. Superficie aproximada de: 176.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 6892/96. ARTURO BECERRIL GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Las Lomas, Temoaya, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 67.00, 115.00, 61.00 y 204.00 m con el Campamento y Victoriana Medina; sur: 350.00 m con Isidra Romero y Luciano Medina; oriente: 36.00 m con Barranca; poniente: 184.00 m con carretera.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3832.-20, 23 y 28 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 8260/96. EDUARDO COLIN MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de San Bartolo, en el municipio de Huehuetoca mide y linda; norte: 43.15 m y linda con Julia Colin Padilla; al sur: 42.00 m y linda con Juan Colin Padilla; al oriente: 35.18 m y linda con Vicente Márquez O. (actual Eugenia Cervantes Cerón); al poniente: 35.18 m y linda con camino público. Con una Superficie de: 1,497.68 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8261/96. C. ROSA HERNANDEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno No. 2 de cerrada Obreros Bo. del Carmen San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, México, mide y linda, norte: 15.88 m y linda con María del Socorro Hernández Jiménez;

al sur: 11.30 y 4.95 m y linda con cerrada Obreros y Víctor Navez; al oriente: 19.60 y 14.10 m y linda con Ma. Isabel Hernández Jiménez y Víctor Navez; al poniente: 34.10 m y linda con privada sin nombre (actual cerrada privada). Con una Superficie de: 472.41 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8262/96. C. JOSE LUIS PEREZ RUBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de la colonia Agrícola Santo Tomás predio "El lote Núm. 55", municipio de Teoloyucan, mide y linda; norte: 86.00 m y linda con camino El Dique; al sur: 71.65 m y linda con camino la providencia; al oriente: 108.50 m y linda con lote número 81 del señor Moisés Mercado; al poniente: 155.00 m y linda con Lonel Pérez Rubio. Con una Superficie de: 10,385.85 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8263/96. C. VICTOR GARCIA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo del Rosario, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, mide y linda; norte: 20.00 m y linda con Juan Martínez (actual Juana Martínez de la Cruz); al sur: 20.00 m y linda con Aurelio Casas; al oriente: 10.00 m y linda con Fidelmar Martínez Rodríguez; al poniente: 10.00 m y linda con calle (actual cerrada Ciruelos) Con una Superficie de: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 8264/96. C. MA. FELIX PEREZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jacaranda Norte número 18 San José Huilango, municipio de Cuautitlán Izcalli, mide y linda; norte: 33.00 m y linda con calle Jacarandas Norte; al sur: 31.50 m y linda con Carlos Jiménez y Estanislao de Jesús (actual Félix de la Rosa y Teófilo Bautista); al oriente: 23.50 m y linda con Isidro de Jesús y Francisco Jiménez (actual Enrique de la Rosa y Joel Jiménez); al poniente: 22.00 m y linda con Aurelio Jiménez (actual María Dolores Jiménez). Con una Superficie de: 733.69 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 31 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 334/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Yondeje, municipio de Timilpan (uso: Delegación Municipal), mide y linda; norte: 21.80 en dos líneas de 18.30 y 3.50 m y linda con Leocadio Caballero Jiménez; al sur: 21.80 m y linda con antigua escuela primaria "Benito Juárez"; al oriente: 12.50 m y linda con calle principal; al poniente: 16.00 m en tres líneas de 3.50, 8.00 y 3.50 m y linda con Leocadio Caballero Jiménez. Con una Superficie de: 241.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 335/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo s/n San Andrés Timilpan, cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Panteón Municipal), mide y linda; norte: 121.00 m y linda con calle sin nombre (prolongación de la calle Melchor Ocampo); al sur: 108.00 m y linda con Manuel Miranda Monroy, al oriente: 74.00 m y linda con calle Constitucional y propiedad del Sr. Manuel Miranda Monroy; al poniente: 79.00 m y linda con el Río. Con una Superficie de: 8,722.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 336/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Huapango, municipio de Timilpan (uso: Panteón Municipal), mide y linda; norte: 151.20 m en tres líneas de 37.00, 24.30 y 89.20 y linda con camino real; al sur: 135.20 m en dos líneas de: 54.00 y 81.20 m y linda con Gerardo Pichardo Sandoval; al oriente: 90.00 m y linda con camino real; al poniente: 68.00 m y linda con Bardomiano García Miranda. Con una Superficie de: 10,989.39 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 337/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Bucio, municipio de Timilpan (uso: Parque Recreativo "Agua Caliente"), mide y linda; norte: 119.00 m en cinco líneas de: 25.50, 27.50,

44.50, 18.00 y 13.50 m y linda con Martín Pérez Velázquez; al sur: 214.50 m en tres líneas de: 191.50, 12.50 y 10.50 m y linda con Modesto Alcántara, Rigoberto Monroy Caballero y Pedro Rodríguez Gómez, al oriente: 206.70 m en tres líneas de: 7.00, 54.00 y 145.70 m y linda con camino vecinal y camino real; al poniente: 177.00 m y linda con canal de agua. Con una Superficie de: 15,619.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 438/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2ª manzana de Rincón de Bucio, en el municipio de Timilpan (uso: Panteón Municipal), mide y linda; norte: 99.60 m y linda con camino real; al sur: 99.60 m y linda con camino Real; al oriente: 99.60 m y linda con camino real; al poniente: 99.60 m y linda con camino Real. Con una Superficie de: 9,920.16 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 339/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Yondeje, en el municipio de Timilpan (uso: Panteón Municipal), mide y linda; norte: 67.60 m y linda con camino real; al sur: 66.20 m y linda con Urbano Carrasco Plata; al oriente: 78.90 m en dos líneas de 34.30 m y linda con camino real y 44.60 m y linda con el Río; al poniente: 37.10 m y linda con camino vecinal. Con una Superficie de: 4,116.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 26 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 340/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plaza Hidalgo s/n San Andrés Timilpan cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Plaza Cívica "Jardín Principal), mide y linda; norte: 48.50 m y linda con Plaza Hidalgo; al sur: 52.70 m y linda con Plaza Hidalgo; al oriente: 26.20 m y linda con Av. Francisco I. Madero; al poniente: 26.20 m y linda con Plaza Hidalgo. Con una Superficie de 1,325.72 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 341/1996 C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre de San Andrés Timilpan cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Terminal), mide y linda; norte: 24.70 m y linda con calle sin nombre; al sur: 24.70 m y linda con Mercado Municipal; al oriente: 20.50 m y linda con propiedad del D.I.F. Municipal; al poniente: 20.50 m y linda con calle Venustiano Carranza. Con una Superficie de. 506.35 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 342/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Plaza Hidalgo s/n San Andrés Timilpan cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Palacio Municipal), mide y linda; norte: 27.55 m y linda con calle Juan Aldama; al sur: 27.60 m y linda con Plaza Hidalgo y 17.80 m y linda con Hermenegildo Colín González 9.80 m. al oriente: 44.10 m y linda con Josefina Monroy Cruz; al poniente: 36.80 m y linda con Centro de Salud y propiedad de Filiberto Huitrón Cruz. Con una Superficie de: 1.147.32 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 343/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Palmito, en el municipio de Timilpan (uso: Delegación Municipal), mide y linda; norte: 6.30 m y linda con carretera a Huapango; al sur: 6.30 m y linda con camino Real; al oriente: 10.20 m y linda con escuela primaria "Guadalupe Victoria"; al poniente: 10.20 m y linda con camino Real. Con una Superficie de: 64.26 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto

Exp. 344/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguillo Maxda, en el municipio de Timilpan (uso: Delegación Municipal), mide y

linda; norte: 18.20 m y linda con Romualdo Martínez; al sur: 18.20 m y linda con calle sin nombre; al oriente: 18.00 m y linda con camino Real; al poniente: 18.00 m y linda con Verónica Aguirre Miranda. Con una Superficie de: 327.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 345/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo s/n San Andrés Timilpan cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Salón de usos múltiples), mide y linda; norte: 37.60 m en cuatro líneas de: 4.00 con calle Prol. Venustiano Carranza, 9.70 m con Roberto Osorio Huitrón, 10.10 m con Lechería y 13.00 m con calle Melchor Ocampo; al sur: 37.60 m y linda con terreno municipal; al oriente: 77.15 m y linda con calle prolongación Venustrano Carranza; al poniente: 77.15 m y linda con un camino. Con una Superficie de: 2.510.45 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 346/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguillo Maxda, en el municipio de Timilpan (uso: Panteón Municipal), mide y linda; norte: 81.00 m y linda con Guadalupe Varas de Valdés Plata; al sur: 81.00 m y linda con Guadalupe Varas de Valdés Plata, al oriente: 71.00 m y linda con camino Vecinal; al poniente: 71.00 m y linda con Guadalupe Varas de Valdés Plata. Con una Superficie de: 5,751.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 347/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la primera manzana de Rincón de Bucio, municipio de Timilpan (uso: Delegación Municipal Rincón de Bucio), mide y linda; norte: 14.80 m y linda con Guadalupe Guadarrama Monroy; al sur: 16.40 m y linda con carretera Jilotepec-Ixtlahuaca; al oriente: 37.60 m y linda con Hermilo Martínez Martínez; al poniente: 37.60 m y linda con Bartolo Nogues. Con una Superficie de: 586.56 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 348/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguito Maxda, municipio de Timilpan (uso: Panteón municipal), mide y linda; norte: 87.20 m y linda con Filemón Montiboy García; al sur: 87.20 m y linda con Jorge Plata y Mario García; al oriente: 73.75 m y linda con Guillermo García; al poniente: 73.75 m y linda con camino vecinal. Con una Superficie de: 6,431.00 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 349/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Antonio Vélez s/n San Andrés Timilpan cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Mercado Municipal), mide y linda: norte: 35.00 m y linda con Emilio Huitrón Martínez, oficinas del H. Ayuntamiento y calle sin nombre; al sur: 36.50 m y linda con calle Antonio Vélez; al oriente: 20.90 m y linda con calle Venustiano Carranza (actual 23.55 m y linda con José Miranda Serrano); al poniente: 23.55 m y linda con José Miranda Serrano (actual 23.55 m en dos líneas: 20.90 m con calle V. Carranza y 2.65 m con la terminal municipal de Micros y Autobuses. Con una Superficie de: 794.65 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 350/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Huapango, en el municipio de Jilotepec (uso: Auditorio y Plaza Cívica), mide y linda; norte: 40.40 m y linda con camino Real; al sur: 64.10 m y linda con J. Trinidad Miranda Pichardo y con camino Real; al oriente: 33.70 m y linda con camino Real; al poniente: 16.20 m y linda con Capilla de la Comunidad. Con una Superficie de: 955.38 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 351/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Palmito, en el

municipio de Timilpan (uso: Panteón Municipal), mide y linda; norte: 111.00 m y linda con Juan Santa Velázquez; al sur: 80.00 m y linda con Irineo Jiménez Cruz; al oriente: 100.00 m y linda con Alfonso Franco Huitrón; al poniente: 102.00 m y linda con carretera a Huapango. Con una Superficie de: 9,645.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 352/1996, C. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo s/n San Andrés Timilpan cabecera municipal, municipio de Timilpan (uso: Rastro), mide y linda: norte: 28.50 m y linda con Joel Monroy Huitrón; al sur: 27.50 m y linda con calle Melchor Ocampo, al oriente: 13.80 m y linda con Jesús Monroy Alcántara; al poniente: 12.80 m y linda con escuela primaria "José Vicente Villada". Con una Superficie de: 360.90 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 25 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3831.-20, 23 y 28 agosto.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O S

Exp. 410/1996, C. ANA MA ARIAS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, de predio en El Palomar, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 18.30 con Julian Santiago, al sur: 137.99 con Roberto Martínez P., al oriente: 156.15 con un Rio, al poniente: 60.71 con Eraclio Santiago Superficie: 5,182.50 m².

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 15 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3858.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 411/96, C. FERNANDO CASTRO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, de predio en San Salvador, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 161.0 con barranca, al sur: 106.00 con camino, al oriente: 187.00 con Gerardo Cirilo, al poniente: 250.00 con Fernando Castro V. Superficie: 25,588 m².

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 15 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3858.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 412/96. C. DOLORES MARTINEZ BUSTAMANTE, promueve inmatriculación administrativa, de predio en 1a. Manzana, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al noreste: 51.53, 29.85, 31.67, 2.95 con Ariel Aguirre C., y Juan Lugo F., al suroeste 18.84, 21.08, 36.11 con calle Aztecas y Eligio Avendaño, al sureste: 32.28, 7.03, 29.74 y 44.00 con Pompeyo Rueda G., Juan Lugo F., al noroeste: 8.52, 8.31, 8.30, 25.48, 8.62, 4.37, 8.37, 16.79, 7.62, 9.35, 7.30, 6.46 y 56.70 con vereda y Nicolás Tinoco G. Superficie: 11,074.21 m²

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 15 de agosto de 1996.-El C. Registrador Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3858.-20, 23 y 28 agosto.

Exp. 413/96. C. MARIA DEL C. DONIZ ALCANTARA, promueve inmatriculación administrativa, de predio en 2a. Manzana, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 52.50 con Aarón Doniz G., al sur 52.50 con vereda v., al oriente 23.0 con María Gpe. Doniz A., al poniente: 35.50 con Josefa Alcántara Vda de D., Norberto A. Doniz Gtz. Superficie: 1,535 m².

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por tres veces de tres en tres días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, a 15 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3858 -20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 334/96, JOSE HERNANDEZ MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Capula, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, mide y linda; norte: 11.00 m con camino Nacional, sur: 7.00 m con Aurora Velasco, oriente: 27.00 m con la Delegación Municipal, poniente: 27.70 m con el Sr. José Sánchez Espinoza Superficie aproximada de: 243.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 15 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

3846 -20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 673/96, FEDERICO VAZQUEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, de terreno con casa ubicada en calle Hidalgo 2-A, San Pedro Zictepec del municipio y distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 10.00 m con Federico García, sur: 7.50 y 2.50 m con Abel Vázquez y calle

Hidalgo, oriente: 25.20 m con Carmen Gómez Hernández, poniente 9.70 y 15.50 m con Margarito Gómez y Abel Vázquez G Superficie: 135.00 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 2 de julio de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3850.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 222, ERNESTO LOPEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de San Joaquin la Cabecera, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda, norte: en tres líneas, la primera de poniente a oriente de 15.97 m, la segunda haciendo un quiebre de norte a sur de 3.88 m, estas dos líneas colindan con propiedad del señor Armando López y la tercera línea haciendo una recta de poniente a oriente de 36.23 m colinda con predio del señor Julio López, sur: en una línea recta colinda con predio del señor Carlos Garduño Velázquez y mide 39.20 m., oriente: en una sola línea de 22.15 m y colinda con propiedad de la señora Rebeca Martínez Castro, poniente: en una sola línea de 21.95 m y colinda con el libramiento de la Autopista Atlacomulco-Toluca. Superficie aproximada: 920.97 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 15 de agosto de 1996.-El C. Registrador Interino Designado Mediante Of. 202-74-DG-396/96, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

3857.-20, 23 y 28 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 408/96, C. TOMASA MARTINEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Sta. Ma., municipio de Chapa de Mota, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; al norte: 106.0 con José Blas Mtz., al sur: 106.0 con Julio Martínez Mtz., al oriente: 210.0 con Francisco Barrera B., al poniente: 210.00 con Minerva Barrios L. Superficie: 23,100 m².

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, agosto 13 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3765.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 409/96, C. MANUEL F. ARCINIEGA BASURTO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en el municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, Méx., y mide; por el norte, sur, este y oeste 175, 208, 192 y 366 varas respectivamente y linda por el norte en el Río de Fondo, por el sur y occidente con (Una) calles públicas y por el (oriente) (oeste

con calles públicas y por este con el Arroyo de Nido) con una calle, por este con el Arroyo de Nido y por oeste con otra calle, y con tierras del ciudadano José Gavas y de las señoras Basurto.

El Registrador, ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico, por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.-Jilotepec, México, agosto 13 de 1996.-El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.-Rúbrica.

3765.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
EDICTOS**

Exp. 821/96, MARCELINO GIL PAYAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Chimbonsho", en el poblado de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 27.50 m con Ricardo Ramírez Lovera; sur: 27.50 m con calle; oriente: 17.20 m con Ricardo Ramírez Lovera; poniente: 17.20 m con calle. Superficie aproximada de: 473.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 6 de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

3772.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 822/96, MA. LUISA GIL PAYAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Chimbonsho", poblado de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 23.50 m con Ricardo Ramírez Lovera; sur: 23.50 m con calle; oriente: 17.20 m con calle; poniente: 17.20 m con el mismo vendedor. Superficie aproximada de: 404.20 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 6 de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

3772.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 823/96, MARIO JIMENEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santiago Acotzilapan, denominado Danchimi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 20.00 m con una calle; sur: 20.00 m con una carretera; oriente: 50.00 m con Dr. Rolando Mercado Tello, hoy Luciano García Ordóñez; poniente: 50.00 m con la Srita. Trinidad Mercado Ruiz, hoy Esteban Sánchez Alcántara. Superficie aproximada de: 1,000.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 6 de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

3772.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 819/96, C. PEDRO SANCHEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Cuautémoc, municipio y distrito Judicial de El Oro, Estado de México, predio que mide y linda: al norte: 49.90 m con Herminia Garduño Pedraza, al sur: 55.50 m con Luis Barrios, al oriente: 35.20 m con Juana Miranda, al poniente: 42.00 m con Andrés Maya. Superficie aproximada de: 2,024.61 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 5 de agosto de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

3772.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 9220/96, ABEL PLATA OROZCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Tlatchichilpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 123.00 m con Elva Plata Orozco; al sur: 161.50 m con Jacob Plata Orozco; al oriente: 115.65 m con Carretera Toluca-Almoloya de Juárez; al poniente: 121.50 m con Rubén Plata Orozco. Superficie aproximada de: 16,465.20 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3753.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 9218/96, ANICETO VALDEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín Potejé, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: tres líneas: 70.20, 38.00 y 8.60 m con Efrén Montes de Oca y Antonio Valdez, al sur: 100.00 m con Fernando Sánchez; al oriente: 149.20 m con Carlos Valdez; al poniente: tres líneas: 10.30, 31.00 y 117.20 m con Antonio Valdez y Carlos Valdez. Superficie aproximada de: 15,210.13 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

3753.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 9219/96, MARIA ISABEL ELIA ROJAS DE LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Pedro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 16.90 m con Francisco Iturbe Salgado; al sur: 26.61 m con Camino Vecinal; al oriente: 65.37 m con Carlos Carmona; al poniente: 85.93 m con Yolanda C. Rojas de Archundia. Superficie aproximada de: 1,278.48 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.
3753.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 9221/96, DANIEL ESTRADA ITURBE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cieneguillas, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 279.00 m con Feliciano Iturbe Colín; al sur: 245.00 m con Luis Contreras, al oriente: 75.00 m con Osvaldo Salgado; al poniente: 115.95 m con Luis Contreras. Superficie aproximada de: 30.000.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.
3753.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 8853/96, JESUS CARLOS CRUZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Puebla S/N., San Gaspar Tlahuelilpan, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 15.00 m con calle Puebla, sur: 15.00 m con León Santana, oriente: 16.00 m con Ubaldo Antonio Domínguez Castillo, poniente: 16.00 m con Laura Leticia Domínguez Castillo. Superficie aproximada de: 240.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de julio de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.
3755.-15, 20 y 23 agosto.

Exp. 9116/96, MIRIAM MANJARREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sta. Ana Tlapatlilán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 14.00 m con calle 2 de Abril, sur: 14.00 m con Esthela González Valdés, oriente: 15.50 m con Esthela González Valdés, poniente: 15.50 m con Ariel González Valdés. Superficie aproximada de: 217.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.
3759.-15, 20 y 23 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 4516/96, JOSE LUIS CORNEJO CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado San Antonio, ubicado en camino Nacional S/N., del poblado de La Magdalena Panoaya, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, mide y linda; al norte: 55.00 m con Tomasa Castañeda Arellano, al sur: en dos medidas, la primera de 41.80 m con Enedina Castañeda Arellano, y la segunda de 12.90 m con la sucesión de la señora Paula Arellano Yescas, al oriente: 8.40 m con camino Nacional, al poniente: en dos medidas, la primera de 8.55 m con Alberto Guevara y la segunda de 1.92 m con la sucesión de la señora Paula Arellano Yescas. Con una superficie total aproximada de: 506.35 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 13 de agosto de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.
3769.-15, 20 y 23 agosto.

**PARAFINSA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 1996
BALANCE DE LIQUIDACION
EXPRESADO EN PESOS MEXICANOS**

<u>ACTIVO</u>	<u>CAPITAL CONTABLE</u>
Circulante:	Capital Social
	Sr. José Manuel Alonso Carús 4,000
	Sra. Ma. Esther Rodríguez Valdés 2,000
	Sr. Miguel Fernández Carús 2,000
	Sr. Urbano Balbín Carús 2,000
	Sr. José Balbín Valdés 1,000
Efectivo en Caja y Bancos <u>12,000</u>	Sra. Isabel Balbín Valdés 1,000 <u>12,000</u>

**SR. JOSE MANUEL ALONSO CARUS.-RUBRICA.
LIQUIDADOR**

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DOÑA GABINA GARCIA LUGO VIUDA DE LOZANO.

Por instrumento número 6,122, extendido el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante mi y en el protocolo a mi cargo, DON JESUS, DON JUAN, DON NARCISO, DOÑA ROSARIO, DOÑA SOCORRO Y DOÑA LAURA, de apellidos LOZANO GARCIA, RADICARON la sucesión testamentaria de su finada madre DOÑA GABINA GARCIA LUGO VIUDA DE LOZANO, respecto de la cual: RECONOCIERON la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión en instrumento número 5,576, extendido el 23 de abril de 1987, en el protocolo y ante la fe del suscrito notario número ocho de este distrito de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado ALVARO MUÑOZ ARCOS, ACEPTARON la herencia instituida en su favor, se RECONOCIERON RECIPROCAMENTE sus derechos hereditarios, y DON NARCISO LOZANO GARCIA ACEPTO además el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS -Rúbrica

3924.-23 agosto y 3 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DON CRISTOBAL CORTEZ NARVAEZ.

Por instrumento número 16,967, extendido el catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi y en el protocolo a mi cargo, DON RAUL CORTEZ SANDOVAL, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICO la sucesión testamentaria de DON CRISTOBAL CORTEZ NARVAEZ, respecto de la cual: RECONOCIO la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión en instrumento número 70, extendido el 22 de mayo de 1987, ante la fe del notario número dieciocho del Estado de Zacatecas, con residencia en Sombrerete, Licenciado JUAN JOSE VACIO CASTREJON, ACEPTO la herencia instituida en su favor y también el cargo de albacea que le fue conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS -Rúbrica

3925.-23 agosto y 3 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 8
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE UNICO HEREDERO Y ALBACEA EN LAS SUCESIONES INTESAMENTARIAS ACUMULADAS DE DOÑA YOLANDA PEDRAZA ARANDA Y DE DON HECTOR FLORES LUNA.

Por instrumento número 16,969, extendido el catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi y en el protocolo a mi cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1431 del Código Civil del Estado de México, fue reconocido único y universal heredero en las sucesiones intestamentarias acumuladas de DOÑA YOLANDA PEDRAZA ARANDA y de DON HECTOR FLORES LUNA, DON HECTOR FLORES PEDRAZA, en su calidad de hijo único y pariente por consanguinidad en línea recta en primer grado de los autores de las sucesiones.

En los términos del artículo 1515 del Código Civil del Estado de México, corresponde el cargo de albacea a DON HECTOR FLORES PEDRAZA, por ser único heredero, quien en ese acto aceptó y protestó el fiel y leal desempeño del cargo, manifestando que procederá a continuar con el trámite de las sucesiones hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados, para todos los efectos legales a que hubiere lugar

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-Rúbrica.

3926 -23 agosto